

”... HACIA LA REDENCIÓN
ECONÓMICO-SOCIAL”

POR

D. DARÍO BACAS Y MONTERO

INGENIERO INSPECTOR DE LA ARMADA

Y

EX-DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

ETC., ETC.

(OBRA PÓSTUMA)

MADRID

IMP. Y ENCUAD. DE VALENTÍN TORDESILLAS

Tutor, 16.—Teléfono 2.042

1913

ht. 124335

R. 109.767



CB. 342 874

"... HACIA LA REDENCIÓN

ECONÓMICO-SOCIAL"

DEP. 1041

POR

D. DARÍO BACAS Y MONTERO

INGENIERO INSPECTOR DE LA ARMADA

Y

EX-DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

ETC., ETC.

(OBRA PÓSTUMA)

DEPOSITO



10000342874

MADRID

IMP. Y ENCUAD. DE VALENTÍN TORDESILLAS

Tutor, 16. - Teléfono 2.042

1913





DON DARÍO BACAS Y MONTERO

*Al ilustre Sr. D. Juan de la Cierva,
patriota insigne y gobernante honrado, en prueba de
respeto, cariño y gratitud,*

Los hijos del autor.

Es propiedad de los
hijos del autor.

*Serán fraudulentos
los ejemplares que se
vendan sin esta contra-
seña.*



A FORISMOS

I. *El problema económico es, para el hombre y para un país, no sólo el primitivo, sino también el fundamental.*

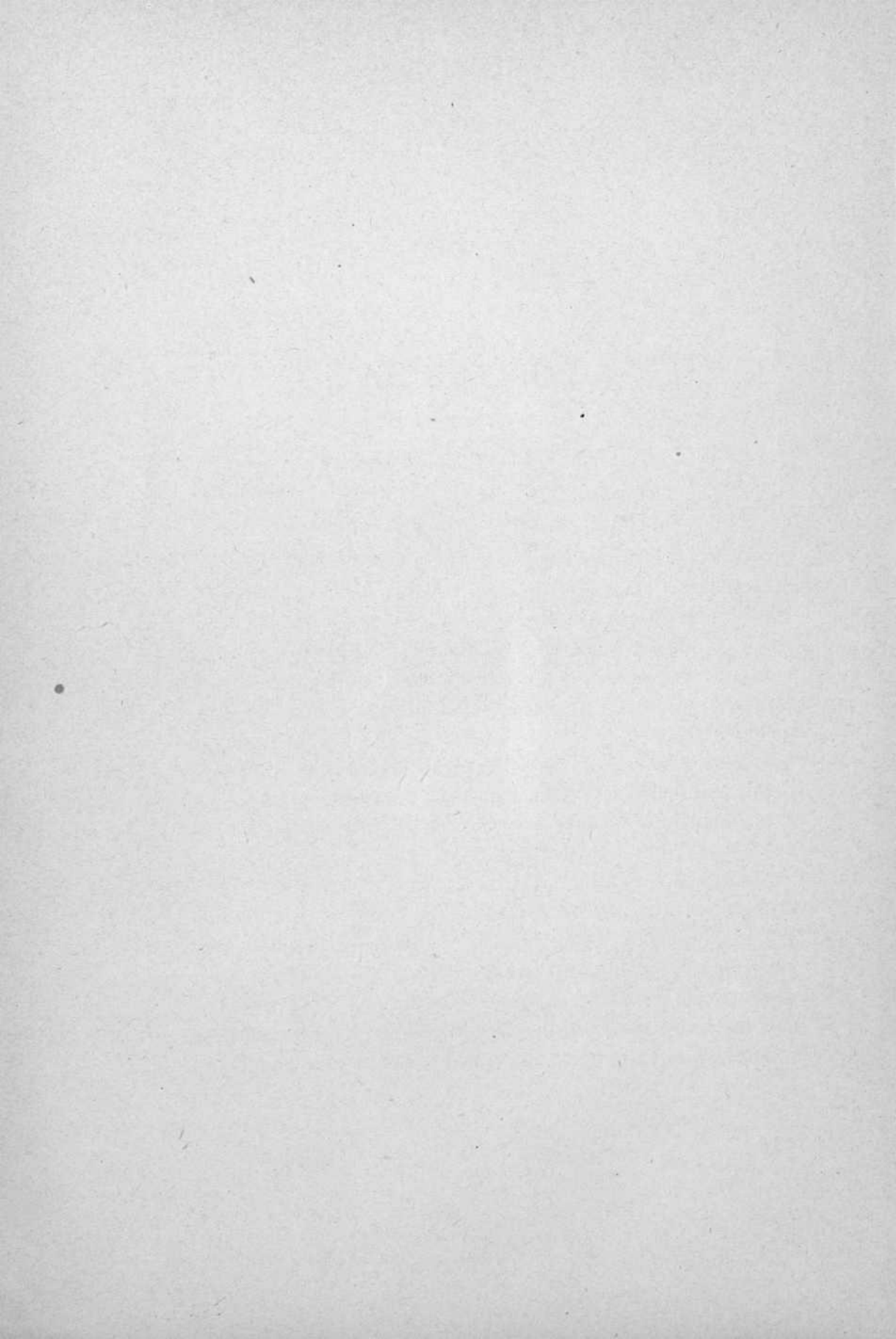
II. *Es de justicia social la implantación de un sistema de impuestos que consiga la igualdad de sacrificio.*

III. *La Administración pública tiene por función suprema reglamentar la evolución orgánica del impuesto.*

IV. *Es función propia de los intelectuales el influir en la vida pública, para que se haga sin revolución lo que había de hacerse después.*

ADVERTENCIA

Las personas familiarizadas con el cálculo, deben leer primero la *sección B* de este libro, y las que no lo estén, encontrarán en la *sección A* los resultados del cálculo.



Sección A

Consideraciones en apoyo del establecimiento del impuesto progresivo sobre la renta legal del capital.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES.—NUESTROS PROPÓSITOS

Bien quisiéramos tener facultades especiales para poder presentar las ideas que vamos á exponer con ropajes apropiados; pues no se nos oculta que no basta la sencilla exposición de las verdades para que hagan el efecto que se desea si no se las presenta con formas atractivas. Confiamos, no obstante, en que se abrirán paso más tarde ó más temprano, por efecto de su misma virtualidad. Verdaderamente que para nosotros es un atrevimiento grande el entrar en cuestiones de tal índole y magnitud, pero nos creemos en el deber moral de exponer lo que pensamos y sentimos en favor del mejoramiento económico social.

Anímanos también á ello, á pesar de que no somos economistas profesionales, el aforismo siguiente: «La importancia de un descubrimiento no se mide por la capacidad de su autor», y lo dicho por Racine hijo (Relig. Canto V): «Parece que para humillar más á los que cultivan las ciencias ha permitido Dios que los más bellos descubrimientos se deban á la casualidad ó á aquellos que estaban menos en



situación de hacerlos, como ocurrió con la brújula, el telescopio, el microscopio, la pólvora, etc.»

En el fondo de toda historia no hay más que unos cuantos principios fundamentales, luchando eternamente unos contra otros: la libertad, contra la tiranía; la generosidad, con el egoísmo; la cultura, contra la ignorancia.

En la lucha de estos principios, la libertad es la que ha conseguido mayores triunfos, llevando masas de hombres desde la condición de esclavos de otras épocas y de la de siervos de la época feudal, á la de hombres libres, consiguiendo también en algunos países el sufragio universal con igualdad de valor en el voto; ¿y para qué, si dondequiera que se ha establecido está más ó menos falseado, como no puede menos de suceder? Pues qué, ¿es racional que todos los electores, desde el más ignorante hasta el más ilustrado, tengan voto de igual valor? Además, ¿no ha de estar tanto más interesado el elector en los negocios públicos cuanto más posea? Si las elecciones se hicieran con toda pureza, el mundo estaría gobernado por una osada ineptitud; bien es verdad que no suele estar con frecuencia gobernado por los más sabios, pero sí generalmente por los más audaces. Pues bien; si el sufragio universal había de falsearse por necesidad, ¿por qué se ha establecido en la forma que está? No tiene esto más que una explicación: que las clases directoras no han podido resistir la avalancha de las masas, y han transigido pensando en la facilidad de su adulteración. En asunto tan trascendental no debiera procederse así. ¿No valía más que, perdurando el sufragio universal, se modificase en el sentido de que el valor de cada voto estuviera en relación con las fuerzas contributivas del elector? Bien merece que se aborde este asunto con valor y sin hipocresía, y se dé á cada uno lo suyo.

Si la libertad lleva conseguidos tan extraordinarios éxitos, la generosidad, en cambio, no ha hecho gran cosa. Todavía masas populares destinadas á rudos trabajos, insalubres y peligrosos con frecuencia, viven penosamente sumidos en una ignorancia que no se ha intentado disminuir hasta hace poco tiempo. Esta situación del proletario es la que ha dado origen á las reivindicaciones socialistas, cuyas finalidades caen en el error de querer aplicar á la sociedad entera reglas uniformes que su diversidad no admite. Es, por lo tanto, de previsora política el que con hechos de positiva utilidad social se llegue á inspirar á las clases humildes fe y esperanza en su continuo mejoramiento material, intelectual y moral, sin que para ello sea necesario alterar los fundamentos de la vida social. Pues es de observar que la mayor cultura general, el mejor conocimiento del mundo, la ostentación de las clases más cultas y más ricas, avivan en las bajas la representación del contraste entre su situación y la de las clases superiores, excitándolas al deseo de riquezas y cultura. El obrero no halla equidad entre su jornal, que considera apenas suficiente para lo más indispensable de la vida y los dividendos que reparte el capitalismo. Ocurre también otro hecho: en estos últimos años, el coste de la vida se ha elevado en mayor proporción que los jornales, y pide con más imperio que nunca el disfrute de un jornal mejor. ¡Ojalá que el actual régimen económico social pudiera permitir á los obreros y á los proletarios en general el disfrute de mayores disponibilidades que las actuales para que se nutriesen mejor, habitasen casas higiénicas, se instruyesen y aprendiesen á divertirse en forma que contribuyese á aumentar su salud y su energía, con lo cual ganaría también, y no poco, la sociedad en general! Pero, ¿cómo se puede aumentar el jornal

á los obreros? He aquí un problema difícil, porque el valor de las mercancías no puede elevarse indefinidamente sin temor á que acaparen el mercado las mercancías de fábricas rivales; solamente podrá aumentarse cuando por efecto del aumento de salario aumente también la productibilidad de los obreros, ó cuando los propietarios quieran avenirse á que los beneficios disminuyan. El jornal del obrero es producto de un contrato libre, y está sujeto su valor á la ley de la oferta y la demanda. Si no se encuentran satisfechos, pueden apelar á la huelga; pero ésta es un arma de dos filos, que puede herir á la vez á los huelguistas, á los propietarios y desde luego siempre al interés general social. Con las huelgas hay siempre pérdidas en la riqueza nacional, por la que se consume y por la que deja de producirse mientras su duración; y por eso, aun cuando sean legales las huelgas (1), y aun suponiendo que para verificarlas no se hiciera coacción contra la sagrada libertad del trabajo, llevar dentro de sí perniciosos gérmenes. Y esto aparte también de que á los profesionales directores de las masas no convenga á sus propósitos dirigirlas en sentido político revolucionario.

La burguesía, en sus capas menos altas, siente quizá con más intensidad que el obrero la necesidad de mayores ingresos en su haber para contrarrestar los lamentables efectos de la creciente carestía de la vida. Contribuye tam-

(1) La ley de 27 de Abril de 1909 reconoce el derecho de patronos y obreros para coligarse, declarar la huelga y acordar el paro; para defender sus respectivos intereses marca la pena en que incurren los que empleen violencias, amenazas ó coacciones con el objeto de producir huelgas; consigna los derechos de los asociados para separarse, sin incurrir en responsabilidades, de las sociedades legalmente constituidas que acuerden ir á la huelga; cuando no estén conformes con ella, somete las reuniones y manifestaciones que se celebren con estos motivos á la ley común.

bién al malestar de estas clases el que, por su relativa cultura y el trato cada día más frecuente con las clases superiores, se suelen creer necesitadas de muchos efectos de ostentación, de confort y hasta de sport, que la Industria y las Artes producen en formas cada día de más seducción.

Para resolver ó evitar estas cuestiones, ¿hemos de acudir á las utopias socialistas? Nosotros, que vemos estas cuestiones imparcialmente porque nos creemos en un término medio social y nos encontramos en el ocaso de la vida, entendemos que no cabe más que un medio: Que haga el Estado lo que no puede hacerse entre entidades libres sociales para llegar á conseguir el mejoramiento medio social. ¿Ha de intervenir el Estado quitando directamente á unos y dando á otros? Esto sería peor que nada, porque se atacaba al principio fundamental de la propiedad, sin el que no es posible organización social alguna. Poco hay que hacer, sin embargo. Casi todos los Estados tienen ya la principal arma en su poder: el impuesto progresivo. Lo que sucede es que lo aplican muy tímidamente, y con procedimientos absurdos. ¿Qué procedimiento será el verdadero y sobre qué base ha de recaer?, y ¿cómo ha de influir el impuesto progresivo en el mejoramiento económico social? De eso es de lo que nos ocupamos á continuación. Ya en 1899 publicamos en la *Revista General de Marina* unos trabajos sobre este impuesto (1), y volvemos á insistir poseídos de la grandeza de sus efectos.

La situación económica de la clase media es bastante precaria. Tiene de las clases inferiores á ella todos los in-

(1) Don Isidro Torres, ilustre escritor economista y director de sociedades financieras de importancia, se ocupó de nuestros trabajos en el voluminoso libro que escribió sobre la formación del catastro.

convenientes y ninguna de sus ventajas, como son las leyes protectoras que las clases obreras han conseguido, las mejoras en la realización de su trabajo, todos los beneficios en caso de accidente, exenciones, casas baratas, etc., etc. Y, cosa singular, los Parlamentos que han producido estas legislaciones están formados de personas que proceden de las clases medias en más de un 75 por 100; y ¿qué han hecho en favor de la clase media estos Parlamentos? Favorecer sólo á las clases extremas, porque también los grandes fabricantes, rentistas, negociantes poderosos, grandes empresas, potentados, deben á la clase media leyes proteccionistas, legislación de aduanas y todas las disposiciones legales de que se sirvieron para llegar á ser grandes capitalistas. Necesario y justo es, por lo tanto, que las clases medias se incorporen al formidable ejército de reivindicadores.

CAPÍTULO II

LIGERA RESEÑA DEL DESENVOLVIMIENTO HISTÓRICO DEL IMPUESTO

Los impuestos han estado siempre en relación con las circunstancias y medios sociales que se han ido sucediendo. La primera forma tributaria fué la prestación personal obligatoria. Después, tan pronto como la sociedad adelanta un poco, vienen los tributos en especies y luego los en numerario, multiplicándose las exacciones. Las invasiones y el feudalismo destruyen la riqueza é interrumpen la actividad económica, trayendo la vuelta de los impuestos personales. En seguida los señores feudales gravan la mísera condición de sus vasallos con derechos que cobran sobre todo lo que se presta á exacción. Al renacimiento de las monarquías, los impuestos que se establecen son generalmente directos. Los reyes pactan con los municipios, y les otorgan fueros á cambio de subsidios. De estos acuerdos y los tenidos con la Iglesia (1) y los señores feudales surgen las Cortes para el señalamiento de los tributos, que se recaudan por diversos medios: capitaciones, contribuciones territoriales, derechos de consumos, monopolios, etc. Con la supremacía de la Monarquía, las necesidades económicas aumentan y los impuestos se multiplican por todas partes, causando más daño que

(1) El obispo de Sens, replicando á Richelieu, decía: «La costumbre antigua era que el pueblo contribuyese con sus bienes, la nobleza con su sangre y el clero con sus oraciones.»



por su peso, por la iniquidad de su distribución y de las rapiñas escandalosas que acompañaban á su cobranza. Las nuevas formas políticas introducidas por la revolución en las ideas y el orden de los hechos, mitigando el absolutismo del poder, han dado en sus decisiones un espíritu más conforme á la justicia. Al principio de la igualdad ante la ley ha seguido la tendencia de la igualdad ante el fisco; pero queda mucho de lo antiguo, y tanto hay que hacer y enmendar, que, según Girardin, nuestro sistema financiero no descansa sobre ninguna base científica y refleja únicamente las tradiciones de la Edad Media, que no son ellas mismas, sino la herencia pura y sencilla de la rapaz fiscalidad romana.

Desde el punto de vista jurídico, el impuesto es primero violento y arbitrario; luego adquiere alguna regularidad, pero admite exenciones; y más tarde, en nuestros días, admite la generalidad y tiende á proporcionarse á las fortunas. En el orden político, los impuestos primitivos se cobran con el único título de la fuerza; después se reconoce alguna vez el derecho de los pueblos á intervenir en sus cargas; y en los tiempos modernos esa intervención se sanciona formalmente. Económicamente, los impuestos son primeramente de servicios, luego en especie y al fin en numérico. Y en lo que se refiere á la Hacienda especialmente, los impuestos se aplican para reforzar el producto de los dominios fiscales; luego comparten con ese origen de renta el encargo de satisfacer las cargas públicas, y por último, llegan á ser el recurso económico por excelencia del Estado.

Hoy, respecto á los métodos de imposición, el fijo está por regla general abandonado; domina el proporcional y se hacen cada día aplicaciones más numerosas del progresivo. En las contribuciones sobre la renta y el capital se consa-

gran de ordinario dos principios que son de la mayor trascendencia: la fijación del mínimo libre del impuesto y la deducción de las deudas y cargas de familias, ó sea el cómputo de las necesidades personales que sufre el contribuyente.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA RENTA LEGAL DEL CAPITAL

Capital es la riqueza destinada á la producción; pero, cuando se ofrece como base para el impuesto, no se trata de gravar tan sólo á los bienes que reciben una aplicación productiva, sino á la riqueza toda, sin distinción de formas ni de empleo, á la fortuna entera de cada ciudadano; es decir, que, para los efectos de la tributación, se entiende por capital el numerario y todo cuanto existe de material que pueda canjearse con él en equivalencia. De suerte que *están incluidos en la denominación de capital: las tierras, toda clase de construcciones, las instalaciones industriales, los créditos contra el Estado y sociedades industriales, los objetos de consumo, los muebles propiamente dichos, los objetos de arte, el oro y la plata monedados, etc., etc.* El capital existente hoy no es otra cosa que una acumulación del trabajo no absorbido por el consumo; es decir, que, en su conjunto, las generaciones que nos han precedido han ahorrado los inmensos caudales de que están en posesión las naciones civilizadas.

Si el poseedor de un capital no tiene medios de ponerlo en circulación, mediante una industria, en condiciones de buena producción, se limita á invertirlo en acciones de compañías, en efectos del Estado y títulos de crédito público, ó á prestarlo, si se trata de numerario, y arrendarlo, tratán-



dose de fincas ó efectos, llevando un interés á los que entrega el capital en préstamo ó en arrendamiento. La riqueza circula buscando siempre su más útil empleo, pasando de las manos de aquellos que no pueden ó no saben aprovecharla á las de otros que tienen la voluntad y la aptitud necesaria para manejarla y aplicarla con acierto; y es del más alto interés social el que, lejos de contrariar esa tendencia, se ayude, para que lleguen á su propio destino los bienes de cada clase, no gravando, por lo tanto, las transacciones. Bien es verdad, sí, que el capitalismo va adonde obtenga mayores beneficios; pero no se preocupa de la naturaleza é índole de la producción en que se emplea, ni se detiene á discurrir sobre si ésta conviene ó no á la higiene y á la moral, y si es más conveniente dirigirse á la producción ó fomento de las cosas más útiles á la sociedad.

Encauzar por medio de premios y otros estímulos el empleo del capital á la vista de las estadísticas correspondientes y de las necesidades sociales, debe ser también una de las funciones del Estado; pues se podría preguntar: ¿Por qué las industrias fabriles han de estar más desarrolladas que las explotaciones agrícolas? ¿Qué es más conveniente, disponer de alimentación buena y barata ó de productos baratos que no sean tan necesarios á la vida, y muchas veces de dudosa utilidad?

Si es el mismo capitalista el que pone en circulación el capital, tendrá siempre en cuenta en sus negocios industriales el interés del mismo, en la deducción de sus ganancias.

El interés que produce el capital, por sí solo, varía con la ley de la oferta y la demanda; no varía arbitrariamente. El Estado debiera fijar cada año, á la vista de las cotizaciones correspondientes, el interés medio legal del capital, y

éste debiera ser la tasa legal del interés de los préstamos y arrendamientos (1), si se quiere que empiece á reinar la justicia, evitándose con ello casos como éste: un campesino sin fortuna discute con un propietario las condiciones de arrendamiento de una tierra; como sucede que no hay igualdad entre ellos, porque el uno es rico y puede esperar, y el otro es pobre y no tiene en la región en que vive otro medio donde ganarse la vida, se ve obligado éste á aceptar las condiciones, á menudo tan duras como la desigualdad lo permite.

La suma de capitales de todos los propietarios de un país determina su potencia económica, y la suma de las rentas legales de los mismos puede y debe ser la principal, y con el tiempo la única potencia contribuyente. Que puede ser, lo demostramos cuando tratamos de la aplicación de nuestro procedimiento de impuesto progresivo á los presupuestos de Francia y España (cap. VII, segunda parte) y que debe ser, lo sugieren las consideraciones siguientes: el impuesto sobre la renta legal del capital equivale á un impuesto directo sobre el capital, porque aquélla es una parte alícuota del capital regulada por el valor del interés legal.

No entrando en la potencia contribuyente los beneficios industriales y profesionales, ni los sueldos ni salarios, queda libre de trabas y persecuciones fiscales la energía espiritual del hombre, favoreciéndose de este modo al progreso, al aumento de la riqueza y al bienestar económico social.

(1) Ya la ley de 23 de Julio de 1908 declara nulos los contratos de préstamos en que se estipula un interés notablemente superior al normal del dinero, y los en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada; pero, como se ve, esta ley es sólo de tendencia, por la vaguedad, y porque deja todavía mucho margen para que puedan escaparse los usureros á una justa pena.

La generalidad del impuesto sobre el capital no puede ser más completa. A nadie exime, porque todos poseen algo. Únicamente dejan de pagarlo los pobres de solemnidad; pero el pauperismo es una escoria social, cuya desaparición debe ser uno de los fines de las funciones del Estado. La riqueza, por otra parte, se halla toda apropiada; las cosas, sin excepción, se encuentran en esta base. Un propietario no puede pretender, para disminuir sus obligaciones respecto al Estado, que no se le incluya en su imponible cuadros, libros y jardines, etc., porque, aparte de que la posición económica debe medirse por la suma de riqueza disponible, también tales posesiones tienen un rendimiento en el sentido de la satisfacción de sus goces y aficiones, lo cual es de un valor efectivo. Precisamente por eso los efectos económicos del impuesto sobre el capital son saludables. Y á este propósito ha dicho Girardin: «El impuesto sobre el capital obliga á los ciudadanos á hacer todos los años examen de su fortuna, como la religión les aconseja hacer todos los días examen de su conciencia. Es el más poderoso estímulo de la circulación y en él está el más fecundo origen de la riqueza, porque con el impuesto sobre el capital, el que no circulaba, circula; el que dormía, se despierta, y el que ya estaba en acción, redobla sus esfuerzos.»

El impuesto sobre el capital tiene sus precedentes y aplicaciones. Bajo la centésima Olimpiada se estableció en Atenas un impuesto progresivo en la forma siguiente: la propiedad, tanto mobiliaria como inmueble, de cada ciudadano se valuaba en dinero, y una porción de su fortuna, que llegaba á la quinta parte para la categoría rica, y desde cuyo tipo iba decreciendo conforme á las diversas categorías, constituía el capital imponible. Se aplicaba también con el censo romano en la República de Florencia; y en nuestros

días, se aplica en los Estados Unidos de América, Suíza y otros países.

Con el impuesto sobre el capital desaparecen todos los impuestos indirectos, que no son más que absurdos engendros, producidos por apuros y desordenados apetitos fiscales, establecidos sin fundamento racional, y hieren á mansalva todos los órdenes de riqueza, gravando mucho más al pobre que al rico. El impuesto único y directo es el que científicamente puede admitirse, siendo, por otra parte, de una extrema sencillez y baratura para la Administración pública.

Se dice que el impuesto único es una generosa utopia, porque, dada la magnitud de los gastos públicos, es necesaria la variedad de impuestos para que unos sirvan de compensación á los otros y hagan más llevaderas sus injusticias. ¡Donosa razón! Si el impuesto único se implantara realizando sólo él la justicia ¿á qué la diversidad del impuesto?

Una de las conclusiones que votó el Congreso de Samana, hace más de medio siglo, es que pueden reducirse á un número muy pequeño, y en el porvenir (¿no habrá llegado ya?), á un impuesto único los diversos impuestos que los Estados modernos han tomado del antiguo régimen fiscal.

Para los efectos de la tributación, *todo contribuyente debe hacer por escrito una declaración detallada y explicativa del numerario, fincas y efectos que constituyan todo su capital. Puede haber mala fe en esta declaración, por lo que puede suceder que la valoración ó estima del propietario, respecto á algunas fincas y efectos, ó de todos, fuera menor que la verdadera, ó que estuviera hecha en relación con la renta que le producen, pudiendo ser mayor ésta si otra actividad más inteligente interviniera en la producción de tales fincas ó efectos. En estos dos casos es de interés social el que se verifique la expropiación de las*

indicadas fincas ó efectos por aquel ó aquellos que le den mayor valor de estimación. Si se procediera de esta forma, no sería tan necesaria la formación del catastro parcelario, porque todos los contribuyentes harían aceptable estima de sus haberes para que no pudiera alcanzarles la indicada expropiación.

Para evitar las ocultaciones deben aplicarse fuertes leyes penales. Es necesario que todos los individuos de la nación, lo mismo administradores que administrados, cumplan con su deber. La dificultad consiste en poner un dique que contenga los abusos y arbitrariedades, de una parte, y el fraude, por otra; esto es, que desaparezcan el fraude y la arbitrariedad. En el impuesto que se estableció en Atenas, bajo la ya citada centésima Olimpiada, los propietarios presentaban sus declaraciones sometidas á comprobación, y para impedir el fraude se empleaban estas medidas: el contribuyente inscripto en una clase demasiado elevada, relativamente á la que comprendía á otro ciudadano, estaba investido de la facultad de hacer recaer su cuota sobre el que estimaba más capaz de soportarla, ó pedir contra él, en caso de negarse esta substitución, el cambio de sus bienes respectivos; el ciudadano contra quien iba dirigida denuncia tan grave tenía derecho á contestarla, sometiéndose entonces la fortuna de ambas partes á una tasación pericial; y si el resultado de esta operación era favorable al reclamante, su adversario no podía eludir el cambio forzoso de sus propiedades más que aceptando la cuota protestada. Existía una garantía contra las ocultaciones en materia tributaria. Cada ciudadano no podía denunciar los bienes retenidos por otro sin pagar el impuesto. La denuncia justificada transfería, por vía de recompensa al denunciante, las tres cuartas partes de la fortuna denunciada. En cambio; si

era infundada, llevaba, como consecuencia, la imposición de 100 dracmas de multa. Los ciudadanos romanos que no se sometían al censo instituido por Servio Tulio veían confiscados sus bienes y eran, además, sometidos á la pena de azotes y vendidos en subasta como esclavos. Las falsas declaraciones se castigaban, como en Corinto, con la pena de muerte.

Las dificultades que supone la valoración de las distintas clases de capitales son menores que para otra base cualquiera de imposición, porque el capital, siendo una cosa real, existente, no presumida como la renta, puede apreciarse de un modo directo. Solamente hay que advertir que como los créditos, ya sean sobre particulares, sobre sociedades ó sobre el Estado, están incluidos en la base capital, y la mayor parte de ellos son valores al portador, se supone que tienen fácil ocultación; pero á esto se puede responder *que una ley puede obligar á transformar todos los títulos al portador en nominativos.*

Aunque reconocemos que hay que salvar muchas dificultades para evitar ocultaciones, en lo que se refiere al dinero dado en préstamos de carácter privado, al numerario ocioso, á las alhajas, á los objetos de arte y á las cosas dedicadas á la ostentación y recreo de su dueño, no por eso ha de eximirse el capital que todo ello representa del impuesto, porque además de ser injusto, es de grave trascendencia, así en el orden moral como en la esfera económica. ¿Cómo es posible declarar exentos de tributos á esta clase de capitales, destinados sólo á proporcionar satisfacciones y goces á sus dueños, estando gravados los destinados á la producción?



CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA Y NECESIDAD DE REFORMAS TRIBUTARIAS

Mr. J. Dufay ha deducido de la estadística de las sucesiones declaradas en Francia en 1904 y de la edad media de treinta y cinco años, que dan las sociedades de seguros sobre la vida, el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	Número de propietarios.*	Total de su fortuna.	Media de la fortuna en cada categoría.
De 1 á 500 francos.	4.183.865	1.063.952.225	254
De 501 á 2.000 —	3.597.475	4.520.050.185	1.250
De 2.001 á 10.000 —	3.610.495	17.391.964.265	4.000
De 10.001 á 50.000 —	1.471.470	31.079.523.825	28.000
De 50.001 á 100.000 —	240.660	17.084.941.555	71.900
De 100.001 á 250.000 —	155.715	24.461.217.865	160.000
De 250.001 á 500.000 —	54.180	19.383.061.355	357.753
De 500.001 á 1.000.000 —	25.340	17.237.322.270	680.000
De 1.000.001 á 2.000.000 —	10.885	15.748.209.890	1.147.000
De 2.000.001 á 5.000.000 —	4.305	12.379.889.805	2.875.750
De 5.000.001 á 10.000.000 —	1.255	8.058.183.735	7.217.400
De 10.000.001 á 50.000.000 —	363	7.508.898.040	20.686.000
De 50.000.001 en adelante.	105	8.566.028.950	85.000.000

De este cuadro se deduce el que sigue, en el que se ve el número de propietarios de cada categoría, cuya suma de fortuna es igual á la de un solo propietario de la categoría más alta, reuniendo uno la fortuna de 334.646. Hace notar también Mr. J. Dufay que el número considerable de personas fallecidas que por su insignificante haber no figuran

en los registros de sucesiones, contribuye á hacer más grande todavía la desigualdad en la distribución de la riqueza.

CATEGORÍAS	Fortuna media.	Número de propietarios representando 85 millones de francos.
Primera.....	254	334.646
Segunda.....	1.250	68.000
Tercera.....	4.000	21.250
Cuarta.....	28.000	3.030
Quinta.....	71.000	1.180
Sexta.....	160.000	530
Séptima.....	357.753	238
Octava.....	680.000	125
Novena.....	1.447.000	59
Décima.....	2.875.750	38
Undécima.....	7.217.400	12
Duodécima.....	20.686.000	4
Décimotercera.....	85.000.000	1

Hay otra circunstancia además que hace mucho mayor ese efecto. La obra de M. Garelli, *L'Imposta sucesoria* (Torino Bocca, 1896, págs. 138 á 141), expresa que el valor de inmuebles declarados para la evaluación del impuesto sobre las sucesiones en Inglaterra se elevó en 1894 á 180.680.000 libras esterlinas, y el de los bienes muebles á 141.421.000, representando en total 7,5 millares de millones de francos. Garelli hace notar que en 1895 los valores sucesionales en Francia se elevaron á 5.741.280.596 francos, de los cuales, 2.896.316.527 pertenecen á bienes inmuebles y á muebles 2.844.964.069. Esto sugiere la idea de que en Francia una parte importante de los valores mobiliarios se escapa del pago de derechos de mutación por defunción, porque la riqueza en Francia debe ser, al menos, igual á la de Inglaterra, sobre todo, después de que la tierra inglesa ha perdido más de la mitad de su valor por efecto del libre cambio. Como hay una diferencia de más de un millar de millones en estos

dato: de registro en un solo año, esta diferencia se eleva á 35 (1) millares de millones próximamente entre la riqueza total de los dos países. Tal cosa sucede, sin duda, porque en Inglaterra todos los valores mobiliarios son en principio nominativos, circunstancia que impide su ocultación.

También se hace patente la extremada desigualdad en la distribución de la riqueza, deduciendo del cuadro primero (página 19) que la suma de las fortunas de 120.000 propietarios franceses, en una nación de 40 millones de almas, es más de la mitad de la potencia económica de Francia.

En Prusia, según la estadística del año 1907, los contribuyentes cuyas rentas no exceden de 3.000 marcos representan el 89 por 100; los ingresos anuales de los 3.173 individuos que gozan de más de 100.000 marcos de renta, vienen á ser, por término medio, 250.000 marcos, y las rentas de 18.845.000 personas están por bajo de 900 marcos.

Por varias causas, y especialmente por el aumento de los tributos, debido al constante crecimiento de los gastos militares, se va encareciendo la vida y aumentando por este efecto el proletariado, que en Alemania alcanza más del 72 por 100 de su población.

Verdaderamente, todo esto es asombroso; ¿cómo se ha podido llegar á esta desigualdad tan monstruosa en la posesión de las riquezas?, y, ¿á dónde iremos á parar siguiendo aumentando esta desproporción? Vemos comprobado, como decíamos en otro lugar de este libro, que la generosidad ha podido poco en lucha con el egoísmo.

Aparte de otras, una de las causas que irá contribuyendo á aumentar esta desigualdad en la posesión de las riquezas, es la siguiente: Mientras que más de la mitad de los ha-

(1) Edad media de la vida en Francia.

bitantes de un país están privados de todo capital, ó no poseen más que una parte muy pequeña, la otra porción, gozando de la posesión de una parte mucho más importante de capital, se encuentra en una superioridad considerable en el producto del trabajo; la posesión de un capital, una instrucción superior, la influencia heredada y el medio social, aseguran á esta parte privilegiada rentas más elevadas en proporción á las obtenidas por las clases modestas.

Las fortunas de los millonarios aumentan de año en año en proporciones verdaderamente fabulosas. La señora de Krupp, la propietaria actual de la fábrica de cañones, cuya fortuna personal, que en 1909 era de 225 millones, es en la actualidad de 350. Es decir, que en tres años la señora de Krupp se ha dado buena maña para ganar 125 millones. Otro millonario alemán, el príncipe Henkel von Donnersmarck, amigo íntimo del Kaiser, ha visto aumentar su fortuna, que hace tres años era de 220 millones, en 117 millones más, puesto que actualmente posee la pequenez de 337 millones de francos. En Francia hay 10 *pobres señores*, cuyas fortunas respectivas son de 500 millones en adelante (*¡infelices!; ¿cómo podrán vivir tranquilos?*)

La consecuencia de todo esto es la aparición de la miseria, la despoblación de los campos, la desaparición del pequeño propietario, el paro del trabajo en algunas industrias, y la propagación más y más grande de las ideas antisociales entre numerosa clase de obreros y de proletarios. A la vista de todo eso, las clases superiores, dueñas de todo el mecanismo social, deben darse por apercebidas, conviniendo á su egoísmo, quizá más que á su generosidad, iniciar, ó cuando menos no dificultar, las reformas económicas necesarias para que vayan desapareciendo tantos males.

Toda la parte activa y fanática del socialismo, del co-

munismo, del colectivismo, aspira á una conflagración general, donde desapareciera el derecho de la propiedad individual. ¿Qué es lo que pudiera provocarla? Una guerra, una mala cosecha, un hambre ó quizá algo más pequeño. Esto no se producirá de una manera permanente como principio social; pero, ¿qué dificultades no se presentarían para volver las cosas á su sitio? ¿No sería más sencillo y más prudente para todas las clases sociales, el buscar el remedio en ciertas reformas económicas sociales que no impliquen cambio de régimen político y económico? *La libre concurrencia, el régimen de la propiedad privada y el interés de los préstamos han dado origen, principalmente, al estado actual de la distribución de riqueza; pero como estos principios no pueden desaparecer, porque constituyen las bases fundamentales de la existencia social, se hace preciso unir al punto de vista financiero el de una política tributante social, á fin de que por medio de un sistema de impuestos se pueda llegar á una distribución más equitativa de la renta nacional, añadiendo á esta reforma la tasa del interés de los préstamos y de los precios de los arrendamientos al interés legal.*

En apoyo también de todo esto, diremos lo que está ocurriendo en los Estados balcánicos, que son democracias campesinas, democracias de pequeños propietarios: Bulgaria, por ejemplo, con sus 4 millones de habitantes, tiene 546.804 propietarios de tierra, de los cuales, sólo 66 poseen más de cien hectáreas. El número de sus obreros industriales no pasa de 6.000. Cuando se emancipó el país del griego turco, en 1878, la tierra estaba en manos de tehorbadgis ó grandes propietarios. El Gobierno búlgaro ha castigado las grandes propiedades con impuestos especiales; ha adoptado el sistema hereditario del Código de Napoleón, que origina la división de los latifundios; ha protegido al peque-

ño propietario contra la usura, con su Banco Agrícola; ha agitado la industrialización, acumulándose fortunas particulares, haciendo que de los 1.600 kilómetros de ferrocarriles pertenezcan 1.200 al Estado, para asegurar mercados y tarifas económicas á los labradores. Ha hecho que, en suma, no hubiera en Bulgaria ni pobres ni ricos, que la tierra sea de los cultivadores y la grande industria del Estado. Ha constituido un Estado en el que no hay aristocracia, ni apenas clase media, sobre la base sólida de la democracia rural. Y de esta democracia económica surge el poder irresistible de la nación en armas ante una causa justa.

CAPÍTULO V

IMPUESTO PROGRESIVO

De los métodos de imposición no quedan generalmente, al presente, más que el proporcional y el progresivo. *El proporcional señala un tipo idéntico, un tanto por ciento que aplica invariablemente á la extinción de la base. El progresivo modifica el tipo en relación con la base y lo aumenta á medida que ésta crece.*

El impuesto progresivo no afecta tanto como el proporcional á las clases necesitadas, y puede ser un instrumento para asegurar en ciertas condiciones recursos al Estado, porque no llega á abrumar á los humildes, siendo fácil, por lo tanto, la evitación de empréstitos. «Una contribución proporcional, dice J. B. Say, ¿no es más onerosa para el pobre que para el rico?» Y este escritor añade en otra parte lo siguiente: «Suponiendo el impuesto meramente proporcional á la renta, de la décima parte, por ejemplo, tomaría 30.000 francos á una familia que posee 300.000; esta familia conservará 270.000 francos que gastar en cada año, y bien puede creerse que con renta semejante no sólo no carecería de nada, sino que matendría todavía muchos de esos goces que no son indispensables para el bienestar; mientras que una familia que no poseyese más que una renta de 300 francos, y á la que el impuesto dejaría solamente 270, no dispondría de lo que en el estado de las costumbres y de las

cosas es indispensable para la existencia.» Por eso ha dicho Adam Smith «que no está fuera de razón que el rico contribuya á los gastos públicos, no sólo en proporción de su renta, sino con algo más que eso». Stuart Mill declara que «con el impuesto proporcional no puede conseguirse la igualdad del sacrificio»; admitiendo este señor la tarifa progresiva, como la más justa y razonable, cuando se trata del impuesto sobre las sucesiones, fundándose en que no es lícita más propiedad que la que se disfrute y posea: la que se ha ganado; en tanto que el derecho de heredar es sólo una invención de las leyes.

El Estado, al medir las fuerzas contributivas de los ciudadanos, es preciso que tenga en cuenta las desigualdades para no agravarlas, cuando menos. Sucede que el principio del préstamo á interés da al capital una potencia que de una manera automática, por decirlo así, pone á algunos *vivos* en posesión de gran parte de la riqueza general; pues se ha visto, en menos de un siglo, llegar ciertas familias, por la especulación, el agiotaje, el juego de la Bolsa y la usura, á poseer 100 millones, por ejemplo, que á los no muchos años se pueden duplicar empleando solamente la usura, y estos efectos los produce esencialmente el precio del interés del capital. La supresión de este interés no es posible, porque todo mecanismo económico descansa sobre su existencia; *pero el Estado debe impedir que exceda del interés legal. Esto no bastará para evitar que siga aumentándose en progresión la enorme desigualdad en la posesión de las riquezas. A esta progresión debe oponerse la progresión en el impuesto.*

Al impuesto progresivo se le imputan los defectos de ser complicado; de que erige la arbitrariedad por sistema; de falta de continuidad y de que la progresión, siendo ló-

gica é ilimitada, desnaturaliza el impuesto y lo lleva á la confiscación. Pero estos defectos no son del sistema; lo que ocurre es que no se ha llegado á emplear el verdadero procedimiento.

En el examen que hacemos de algunas de las aplicaciones que se han hecho del impuesto progresivo (capítulo IV, sección B), señalamos los defectos y absurdos que resultan de los procedimientos empleados.

Así, del hecho sobre la *tarifa para la cobranza de las cédulas personales graduadas* (Presupuesto español para 1911), resulta que se hacen tres cambios generales de *pendiente del impuesto* (1), favoreciendo á las rentas á medida que éstas crecen, desapareciendo casi la progresión para las rentas superiores y apareciendo también el absurdo de que la progresión para rentas mayores de 250.000 pesetas es inversa.

Con el procedimiento que propone J. B. Say no se consigue lo que él se propone: el que la renta no llegue á ser absorbida por el impuesto. En el ejemplo que pone, la renta de 523.333 francos llega á ser absorbida, y no puede aplicarse el procedimiento más que hasta 261.667 francos, porque aparece el absurdo de que las *rentas libres* superiores á ésta (2) empiezan á disminuir.

Del examen del *impuesto progresivo sobre el capital empleado en el cantón de Zurich (Suiza)*, resulta que la progresión es ligera y limitada, y la variación de los tantos por ciento se verifica por saltos; lo que no es equitativo, por-

(1) Pendiente entre dos tantos por ciento, correspondientes á dos rentas, es la relación de la diferencia de los tantos por ciento á la de las rentas correspondientes.

(2) Renta libre es la diferencia entre la renta legal y la tributación de ésta.

que, por ejemplo, 399.999 francos están afectados del mismo tanto por ciento que 200.000. Aparece también que, á partir del capital de 400.000 francos, el impuesto deja de ser progresivo. Las mismas observaciones ó parecidas pueden hacerse respecto al impuesto progresivo de la mayor parte de los cantones de Suíza.

En *el impuesto complementario sobre el conjunto de rentas, de la reforma fiscal* de Mr. Caillaux (Francia, 1908), se operan tres cambios generales de pendiente: uno, al pasar á las rentas superiores á 14.000 francos; otro, al rebasar los 50.000, y por fin, el otro, para rentas superiores á 100.000 francos. Se ve, pues, que dentro de la progresibilidad, hasta los 100.000 francos se va favoreciendo á las rentas cuanto más se aproximan á esta cantidad, concluyendo la progresión para las rentas superiores.

Los procedimientos de aplicación del impuesto progresivo más racionales de los que hemos examinado, pero que tampoco cumplen con las condiciones esenciales, son *el que se estableció en Florencia por la ley de Enero de 1841* y *el que la guerra ruso-japonesa determinó en el Japón* el aumento de los tipos del impuesto progresivo, que se hacen variar de 10 á 55. En el primero, á excepción de las primeras rentas inferiores y de las últimas superiores, en todas las demás rentas la pendiente del impuesto es constante y mayor que las de las rentas superiores, en las que se quiso acelerar la progresión del tanto por ciento. En el segundo de estos dos impuestos se nota que la pendiente del impuesto es siempre variable, disminuyendo desde el principio y amortiguando, por lo tanto, cada vez más la progresión que concluye en la renta de 100.000 yens; pero desde luego, éste es el impuesto más armónico de todos los examinados y el que más valientemente afecta á las rentas superiores.

Todos los defectos y absurdos señalados los salvamos aplicando el rigorismo del cálculo, introduciendo en el impuesto las condiciones siguientes: 1.^a Que sea de continua progresión, es decir, que no haya rentas diferentes con los tantos por ciento iguales. 2.^a Que la pendiente de impuesto, ó sea la relación de la diferencia de dos tantos por ciento cualesquiera á la de las rentas respectivas, sea constante y positiva. 3.^a Que las rentas libres, ó sean las diferencias entre las rentas y sus tributaciones correspondientes, crezcan siempre con las rentas, siendo la renta mayor de cada país la última, á partir de la cual no se cumpla con esta condición. 4.^a Fijación del interés legal que el Estado señale al capital y del tanto por ciento de la potencia contribuyente que el mismo determina como exacción. 5.^a Formación de los cuadros estadísticos de propietarios y de sus rentas legales, para la obtención de la potencia contribuyente y de la característica económica nacional, ó sea la renta que resulta afectada del mismo tanto por ciento con que el Estado afecte la potencia contribuyente para el cumplimiento de sus fines. El valor de esta característica se obtiene dividiendo las sumas de los cuadrados de todas las rentas por la potencia contribuyente. 6.^a Que aplicando nuestro procedimiento, resulte la exacción ó cupo que el Estado haya fijado.

Con estas condiciones se obtienen (capítulo II, sección B) la pendiente del impuesto y el límite inferior del tanto por ciento, cuyos valores son dados por dos fracciones que tienen por numeradores: la primera, el exceso de ciento sobre el tanto por ciento que señala el Estado á la potencia contribuyente, y la segunda, la diferencia entre el producto del duplo de la renta mayor del país por dicho tanto por ciento y cien veces la referida característica; y

por denominador común, el exceso del duplo de dicha renta sobre la misma característica. Con estos valores se determina (capítulo I, sección B) el tanto por ciento que corresponde á una renta, añadiendo el límite inferior del tanto por ciento al producto de la pendiente por la renta. Así, por ejemplo, si la pendiente tuviera el valor 0,0001 y el límite inferior del tanto por ciento fuera 14, el tanto por ciento de una renta tal como 10.000 pesetas, resultará ser 15, en virtud de las operaciones siguientes:

$$14 + 0,0001 \times 10.000 = 15.$$

Veamos las consecuencias de nuestro procedimiento, deducidas del análisis del mismo (hecho en el capítulo II, sección B). A partir de la característica económica nacional, ó sea de la renta que resulta afectada del mismo tanto por ciento que el Estado impone á toda la potencia contribuyente, los tantos por ciento crecen con las rentas, y á partir de esa misma renta, decreciendo, los tantos por ciento van disminuyendo; es decir, que esa característica es la divisoria entre aquellas rentas á que afecta más el impuesto progresivo y las que el mismo deja más aliviadas respecto al tanto por ciento del impuesto proporcional.

A medida que por la aplicación sucesiva de nuestro procedimiento vayan uniformándose y haciéndose menores las diferencias entre las rentas, el valor de la característica irá disminuyendo. Así es que si ahora se encuentra ésta entre las rentas de los poderosos, como ocurre en Francia y España (y quizá en todos los países civilizados), que vale, respectivamente, sobre 183.500 francos y 100.000 (capítulo VII, sección B.), luego se hallará sucesivamente entre las de los ricos y alta burguesía. A la disminución de la característica acompaña la de la pendiente del impuesto y el

aumento del límite inferior del tanto por ciento, aproximándose, por lo tanto, el impuesto progresivo al proporcional.

Del cuadro formado en nuestra aplicación del impuesto progresivo á Francia, se deduce que el conjunto de propietarios cuyas rentas sean menores que 183.500 francos (valor de la característica), queda aliviado por el impuesto progresivo en 130 millones, siendo mayor proporcionalmente el beneficio en las clases humildes, lo que tiende á la creación y conservación de la pequeña propiedad. Esto no sólo es de efecto económico, sino también moralizador, porque sin llegar á un verdadero sacrificio del capital en su excesiva potencia, se consigue, por medio del impuesto, algo que pueda permitir al proletario el transformar parte de su trabajo en un pequeño capital (1), que contribuya, por la satisfacción moral que esto le produzca, á que no se acuerde de volver la vista hacia las utopías antisociales. Es natural también que en un Estado bien regido todo ciudadano, además de tener su parte racional de importancia política, tenga también su parte de riqueza social. Y es de advertir, además, que la decadencia de los pueblos se inicia en la situación económica de sus clases populares; á esto sigue la ignorancia, y el remedio ha de guardar el mismo orden lógico.

(1) El desiderátum sería, según se suele decir, que no hubiese trabajo sin capital ni capital sin trabajo, como no había en otros tiempos señor sin tierra ni tierra sin señor.

CAPÍTULO VI

ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO PROGRESIVO SOBRE LA RENTA LEGAL DEL CAPITAL.—DECLARACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Para que se llegue á establecer el impuesto progresivo sobre la renta legal del capital, basta un poco de independencia de los gobernantes enfrente de los poderosos y que las clases á que favorece el impuesto se aperciban de las ventajas expresadas, reconocidas ya como necesarias—con gran sentido de justicia y previsión—por los grandes legisladores; porque los medios empleados hasta hoy para el mejoramiento del estado de las clases laboriosas—como son la mutualidad, la cooperación, las sociedades de producción y de consumo, los sindicatos, etc.—son insuficientes para el mejoramiento económico social.

El establecimiento del impuesto progresivo sobre la renta legal del capital no trastorna el mecanismo de la Administración pública, pero (como luego se verá) reduce extraordinariamente su personal. Pasando este exceso de personal á otras clases de trabajo, contribuiría seguramente al aumento de la riqueza nacional.

La Administración recibirá de los contribuyentes relaciones en que declaren todos sus bienes, el número de individuos que compongan cada familia bajo un solo hogar, y los créditos en favor y en contra, expresando los nombres y domicilios de los deudores y acreedores.



Esta declaración pudiera hacerse en la forma siguiente:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Pesetas.</u>
1.º Veinte hectáreas de tierra en el término municipal de ... estimadas en.....	150.000	
2.º Una casa.....	25.000	
3.º Un crédito en contra de mi convecino, don.....	5.000	
4.º Capital empleado en la fabricación de sulfuro establecida en.....	40.000	
5.º Muebles.....	5.000	
6.º En cuenta de crédito personal con el Banco.		<u>25.000</u>
7.º Número de individuos que componen la familia: 10.		

El contribuyente firmará esta declaración afirmando que es verdadera, y que la estimación de valores de sus fincas y efectos la ha hecho en condiciones tales que cederá, al contado, por esos valores, las fincas y objetos expresados á las personas ó entidades que lo soliciten, conformándose también á sufrir las penas que correspondan á las ocultaciones, si las hubiera cometido. Si el contribuyente no hiciera esa relación en el tiempo que marque la ley, la Administración la hará, cargándole al contribuyente los gastos correspondientes.

De los datos que suministra la relación anterior, la Administración deducirá, después de comprobados, la contribución correspondiente, aplicando los principios y reglas del impuesto, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Capital.....	225.000
Cargos.....	25.000
Capital efectivo.....	200.000
Renta legal (5 por 100).....	10.000
Número de individuos que componen la familia.....	10
Cantidad á que ha de aplicarse la determinación del tanto por ciento.....	1.000
Valor (supuesto) de la pendiente del impuesto. 0,0002	
Producto de los dos números anteriores.....	0,20
Valor (supuesto) del límite inferior del tanto por ciento.....	10,00
Tanto por ciento.....	10,2
que, aplicado á la renta legal 10.000 pesetas, da para la tributación.....	1.020

Veamos lo que pagaría este jefe de familia si no se le hubiera tenido en cuenta las cargas de familia y los créditos.

	Pesetas.
Capital.....	220.000
Renta legal (5 por 100).....	11.000
Valor (supuesto) de la pendiente.....	0,0002
Producto de los números anteriores.....	2,20
Valor (supuesto) del límite inferior del tanto por ciento.....	10,00
Tanto por ciento que aplicar.....	12,20
Tributación.....	1.342
Alivio que recibe este contribuyente por tener en cuenta dichas circunstancias.....	322
que es un 24 por 100 de las 1.342 pesetas.	

CAPÍTULO VII

HACIENDAS LOCALES

De la existencia de fines á cargo de las provincias y municipios se derivan, naturalmente, las necesidades económicas.

Todos los modos de adquirir que se reconocen al Estado pueden aplicarse á las necesidades económicas de las corporaciones locales, pero los más usados para ellas son: los dominios fiscales, la retribución de los servicios administrativos, los impuestos y el crédito. La naturaleza de estos recursos no cambia, esencialmente, refiriéndose á las provincias y municipios; el impuesto es el medio de sostenimiento más adecuado.

La obligación que tienen los vecinos de sostener al municipio es enteramente igual á la que tienen los ciudadanos respecto del Estado; la acción de las instituciones locales alcanza á la propiedad y á la riqueza toda, y el impuesto es siempre una relación que ha de procurarse para cada uno á sus condiciones de fortuna.

La cuestión que se presenta acerca de los impuestos locales es la de si deben acomodarse al sistema tributario del Estado, consistiendo en recargos ó adiciones sobre los establecidos por éste, ó han de ser imposiciones diferentes. La principal ventaja que tendría la separación de impuestos

sería la mayor independencia de las corporaciones locales; pero su grave inconveniente está en el aumento de gastos que traería consigo la multiplicidad de operaciones administrativas y de recaudación. Así, pues, lo más conveniente sería que los *ingresos provinciales y municipales no fueran principalmente más que dos: uno, el que produzcan sus bienes, y otro, un tanto por ciento del que obtenga el Estado por el impuesto progresivo sobre la renta legal del capital en la localidad de que se trate. Este tanto por ciento deberá ser todos los años objeto de una ley.*

CAPÍTULO VIII

URGENCIA DE LA REFORMA TRIBUTARIA Y PROMULGACIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE

Los escritores que pulsan los latidos de la opinión de las masas se expresan en términos muy alarmantes. A continuación apuntamos algunas de sus manifestaciones.

Estamos en una época decisiva, en uno de esos momentos solemnes en que ha de resolverse el problema del porvenir de la humanidad. El pueblo lo siente; un instinto divino le advierte que el mundo, habiendo cumplido un período de su desarrollo, va á transformarse, ocupando el pueblo en la nueva era un puesto muy diferente del que ocupó en edades precedentes. Para él debe aparecer una sociedad más perfecta y más conforme á las eternas nociones de justicia y caridad.

Todo cuanto se haga contra la ley del progreso ó de la evolución del género humano fracasará. Nada más importante que hacerlo constar así, para que el trabajo fecundo que realizará el porvenir, deseado tan ardientemente, no sea retardado por acciones perturbadoras. Afirma Bebel, en casi todos sus discursos, que la burguesía se encamina también fatalmente á la revolución.

Hasta hoy, las leyes preparadas bajo el dictado de la potencia financiera, no dan apenas satisfacción á las nece-

sidades de la clase laboriosa. Nuestra sociedad, ¿estará condenada á no aprovecharse jamás de las lecciones del pasado? No se pueden aplazar las reformas indispensables; basta ya de discursos. Las masas laboriosas demandan una nutrición más substanciosa. ¿Para qué esperar? Los escándalos que ocurren sin cesar en el mundo de los financieros, de los agiotistas, de los comerciantes, de los explotadores, de los caballeros de industria, persiguiendo la adquisición de millones y millares de millones, ¿no son bastante suficientes?

La corrupción es la consecuencia de las grandes y súbitas transformaciones económicas. Cuando los procedimientos del trabajo se han modificado; cuando se han creado riquezas nuevas; cuando se ha abierto al comercio y á la especulación mundos inexplotados; cuando la usura ha explotado la prosperidad pública; cuando inmensas riquezas se han levantado de inmensas ruinas; cuando repentinas quiebras han producido irritabilidad entre clases, explotándose unas á otras; cuando en países ricos y empeñados á la vez hay sed de goces; cuando todo esto ocurre, no hay que esperar otro resultado que la aparición de proclamas revolucionarias, precursoras de grandes y graves acontecimientos, que han de pasar por tres fases inevitables: la discordia, la guerra y la dictadura.

Además, es tal el estado de cosas en el mundo fiscal, que no es posible pueda prolongarse mucho tiempo, porque los daños crecen, las quejas se multiplican, y cada día hay más motivo para decir, como Girardin lo hizo, que es preciso elegir entre la revolución fiscal ó la revolución social. Pero la mudanza en materia de hacienda es delicada porque afecta directa é inmediatamente á grandes intereses, y ataca, según la expresión de Canga Argüelles, á la parte nerviosa é irritable del cuerpo social. Sin embargo, las dificul-

tades que hoy es preciso vencer no son insuperables, contando para dominarlas con la cultura del tiempo, la superioridad de las organizaciones políticas y el mayor influjo que con relación á otras épocas tiene ahora el sentimiento de la justicia en los Gobiernos y los pueblos.

Aunque en nuestro concepto no son tan inminentes los conflictos y choques que se pregonan, la reforma tributaria que proponemos parece de modo urgente imponerse, porque hay que advertir que los efectos económicos del impuesto progresivo, aunque efectivos, son lentos, pero son también lo suficientemente activos para que su implantación inmediata pueda ir templando las irritabilidades presentes.

Para un poderoso á quien no favorezca la aplicación del impuesto progresivo, hay 70.000 ciudadanos á quienes favorece; ésta es al menos la relación en Francia. Esta circunstancia hará que, una vez impuesto todo el mundo de ella, se llegue á realizar la reforma tributaria. Para ello, las clases á quienes favorece este impuesto tienen un arma poderosa: el sufragio universal, arma que deben emplear antes de que llegue á reformarse. La relación de su fuerza electoral á la de los poderosos es la de muchos miles á uno en los países en que se halla establecido el sufragio universal.

Las personas jóvenes, ilustradas, activas y amantes del progreso humano son las que, apercebidas de las ventajas económicas que reporta el impuesto progresivo á las clases medias y proletarias, y poseídas de que es función propia de los intelectuales el influir en la vida pública para que se haga sin revolución lo que habria de hacerse después, deben decidirse á la lucha para representar en los Parlamentos estas salvadoras ideas y conseguir la promulgación de una ley que, teniendo en cuenta lo expuesto y lo deducido del cálculo de la sección B. de este libro, pudiera pa-

recerse en su parte dispositiva á la siguiente, en sus puntos más esenciales:

«Artículo 1.º Ha de entenderse por capital, para los efectos del impuesto, el numerario y todo cuanto existe de material que pueda ser canjeado con él en equivalencia, estando incluídos en esta denominación toda clase de tierras y de construcciones, las instalaciones agrícolas é industriales, las primeras materias para toda clase de industrias, los créditos de todas formas contra el Estado, sociedades bancarias, industriales y particulares, los objetos de consumo, los muebles propiamente dichos, los objetos de arte, y el oro y la plata monedados.

»Art. 2.º Toda clase de créditos al portador se convertirán en títulos nominativos.

»Art. 3.º Las Cortes del Reino fijarán el tanto por ciento de interés legal del capital.

»Art. 4.º Ha de entenderse por renta legal la que resulte de aplicar el interés legal al capital, tal como queda definido.

»Art. 5.º El interés de los préstamos no será mayor que el interés legal, y el valor de los arrendamientos no será mayor que el de la renta legal del capital estimado por las fincas y efectos que se arrienden.

»Art. 6.º Habrá un impuesto progresivo sobre la renta legal del capital, que substituiría á todos los impuestos llamados directos é indirectos, excepto aquellos que en la actualidad no tengan fácil ni conveniente substitución, como son: Donativos del Clero y monjas, impuestos sobre Grandezas y Títulos de Castilla, contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra, impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y Renta de Aduanas.

»Art. 7.º Todo propietario declarará en una relación de-

tallada, los valores en que estima cada una de sus fincas y efectos, los de los créditos en favor y en contra, con expresión de los nombres y domicilio de los deudores y acreedores, y el número de individuos que constituyan su familia dentro de su hogar. Esta relación será comprobada por la Administración.

»Art. 8.º Al pie de esta declaración afirmará el propietario que es verdadera y que la estimación de valores la ha hecho en condiciones tales, que cederá al contado todos ó parte de las fincas ó efectos á las personas ó entidades que lo soliciten, conformándose también en sufrir las multas y penas que correspondan á las ocultaciones si las hubiera cometido. Si el contribuyente no hiciera esa relación dentro del tiempo que marque la ley, la Administración se encargará de hacerla, cargando al contribuyente los gastos correspondientes.

»Art. 9.º Con los datos que suministre la relación declaratoria del contribuyente, la Administración pública deducirá el líquido del capital al que aplicado el interés legal da la renta legal; dividida ésta por el número de individuos que compongan la familia, se tendrá la que ha de servir para determinar el tanto por ciento que hay que aplicar á la renta legal.

»Art. 10. La Administración pública formará, teniendo en cuenta los créditos y el número de individuos de familia, cuadros estadísticos con los nombres de los contribuyentes y sus rentas legales, cuya suma constituye la potencia contribuyente.

»Art. 11. Las Cortes del Reino, teniendo en cuenta los fines del Estado, fijarán el tanto por ciento de la potencia contribuyente como exacción.

»Art. 12. Los Ayuntamientos y Diputaciones no ten-

drán más que dos clases de ingresos: uno el que les produzcan sus bienes, y otro un tanto por ciento de lo que obtenga el Estado por el impuesto progresivo sobre la renta legal del capital en las localidades de que se trate.

»Art. 13. La característica del impuesto, que es la renta que resulta afectada del tanto por ciento que el Estado fija á la potencia contribuyente, se determina dividiendo la suma de los cuadrados de las rentas individuales por la potencia contribuyente.

»Art. 14. Se entiende por pendiente del impuesto la relación constante del incremento de dos tantos por ciento cualesquiera al correlativo de las rentas correspondientes á los mismos; y por límite inferior del tanto por ciento, el menor valor que pueda tener el tanto por ciento, cuyos valores respectivos son dados por dos fracciones que tienen por numeradores: la primera, el exceso de 100 sobre el tanto por ciento que señale el Estado á la potencia contribuyente; la segunda, la diferencia entre el producto del duplo de la renta mayor del país por dicho tanto por ciento, y cien veces la referida característica; teniendo las dos fracciones por denominador común el exceso del duplo de dicha renta sobre la misma característica.

»Art. 15. El tanto por ciento de exacción que corresponde á una renta legal se determina sumando el producto de la pendiente por la renta legal con el límite inferior del tanto por ciento.»

No hemos incluído en la reforma tributaria el mínimo de la renta libre del impuesto, aunque no dejamos de reconocer que, tanto en la teoría como en la práctica, es criterio generalmente aceptado. Con el impuesto progresivo sobre la renta legal del capital no puede admitirse, porque es sumamente insignificante la tributación de las fortunas inferiores,

y porque todo ciudadano, recibiendo protección del Estado, debe contribuir á las cargas públicas, y por poco que posea, debe quedar ligado á la organización política mediante el impuesto; manera ésta de robustecer los lazos, no muy fuertes y seguros, de la moderna ciudadanía. A este propósito exclamaba Robespierre en la Convención (17 de Junio de 1793): «No arrebatéis á los ciudadanos lo que es más necesario. Lejos de inscribir en la Constitución una distinción odiosa, consagraid, por el contrario, la honorable obligación por parte de todos al pago de los tributos.»

Sección B

Procedimiento racional y equitativo para aplicar el impuesto progresivo y aplicaciones del mismo.

CAPÍTULO PRIMERO

ECUACIONES DE LOS TANTOS POR CIENTO DE LA TRIBUTACIÓN Y DE LAS RENTAS LIBRES, CON SUS REPRESENTACIONES GEOMÉTRICAS

1. *Definición general del impuesto progresivo.*—Este impuesto es el que modifica el tipo con relación á la base, aumentándolo á medida que ésta crezca. De manera que, tomando la renta legal del capital como base de imposición, el tanto por ciento aumenta á medida que aumenta la renta. (Una observación: siempre que tratemos de la renta sin expresar su clase, se entenderá que nos referimos á la renta legal del capital.)

2. *Ecuación de los tantos por ciento y su representación geométrica.*—¿De qué manera ha de verificarse el expresado crecimiento de los tantos por ciento respecto á los de la renta? Según la definición del impuesto progresivo, de infinitas maneras. Basta con que crezca el tanto por ciento cuando aumenta la renta. Por esta razón los enemigos del impuesto progresivo lo combaten, diciendo que con él se erige la arbitrariedad por sistema, y así sucede hoy, en efecto. Cada país de los que lo aplican adopta dife-



rente criterio. *La idea del impuesto progresivo no es más que una tendencia cuya dirección ha de fijarse para que pierda el sello de arbitrariedad ó indeterminación, aplicando al efecto conceptos racionales.*

Es evidente que entre las infinitas maneras de crecimiento de los tantos por ciento respecto á los de las rentas, la más racional y equitativa es *que los crecimientos de los tantos por ciento sean proporcionales á los correlativos de las rentas*, propiedad que, llamando y al tanto por ciento de la renta x , se puede representar por

$$\frac{\Delta y}{\Delta x} = \text{constante} = a,$$

y esto ha de verificarse entre todos los incrementos correlativos, por grandes ó pequeños que sean, y así se tendrá también

$$\frac{dy}{dx} = a, \text{ ó sea } dy = a dx,$$

que, integrada, resulta:

$$y = ax + b \quad (1)$$

á la que, como el tanto por ciento viene explícito, se le puede llamar ecuación de los tantos por ciento.

Como los crecimientos de los tantos por ciento son tanto mayores cuanto mayor es el valor de a , podemos llamar á esta cantidad *pendiente del impuesto*.

A la cantidad b se la puede llamar *límite inferior de los tantos por ciento*, porque corresponde á la renta cero.

Todos los años deben determinarse, por el procedimiento que luego exponemos, los valores de la pendiente a del impuesto y del límite inferior de los tantos por ciento b .

Supongamos que en alguna aplicación hayamos obtenido

el número 0,0002 para valor de a , y el 5 para el de b . Si substituimos estos valores en la ecuación (1), se obtendrá la

$$y = 0,0002 x + 5,$$

con la que podemos obtener el tanto por ciento correspondiente á una renta cualquiera, tal como 10.000 pesetas, porque basta, según ella misma indica, multiplicar el valor de la renta por la pendiente del impuesto 0,0002, y añadir á este producto, que es 2, el límite inferior de los tantos por ciento 5, y así resulta que el tanto por ciento que corresponde á la renta 10.000 pesetas es 7.

La expresión gráfica de la ecuación de los tantos por ciento, $y = ax + b$, es una recta (lámina I), tal como AB , que podemos llamar indicatriz de los tantos por ciento, siendo el eje de las rentas ox y el de los tantos por ciento oy . Esta recta puede servir para determinar el tanto por ciento que corresponde á una renta $x = oP$, por medio de la ordenada correspondiente PN .

3. *Ecuación de la tributación y su representación geométrica.*—Siendo $ax + b$ el tanto por ciento que corresponde á la renta x ,

$$\frac{x}{100} (ax + b) \quad .$$

será la tributación que corresponde á la misma renta x , y si la llamamos z se tendrá la ecuación

$$z = \frac{x}{100} (ax + b) \quad (2)$$

que puede llamarse de tributación por tener explícito el valor de ésta.

Refiriendo las rentas x al eje ox (lámina II), y las tributaciones z al eje oz , se tendrá la representación geométrica de la ecuación de las tributaciones por medio de una



parábola QoM (cuyo eje es paralelo al eje de la z), que puede servir para determinar la tributación de una renta $x = oP$ por su ordenada PM . Los elementos de construcción de esta curva son:

$$x = \frac{b}{2a} \text{ ecuación del eje,}$$

$$\frac{b^2}{4a \cdot 100} \text{ distancia del vértice al eje } x,$$

$$\frac{50}{a} \text{ ídem del foco á la directriz.}$$

4. *Ecuación de las rentas libres y su representación geométrica.*—Si restamos de la renta x su correspondiente tributación

$$\frac{bx + ax^2}{100}$$

se tendrá la expresión

$$x - \frac{bx + ax^2}{100}$$

que corresponde á la renta ya libre del impuesto, y si la llamamos u , resulta:

$$u = x - \frac{bx + ax^2}{100}, \text{ ó sea } u = \frac{(100 - b)x - ax^2}{100} \quad (3)$$

que podemos llamar ecuación de las rentas libres, por hallarse explícito el valor de éstas.

La representación de esta ecuación es una parábola (lámina III), cuyos elementos de construcción son:

$$x = \frac{100 - b}{2a} \text{ ecuación del eje,}$$

$$\frac{(100 - b)^2}{4a \cdot 100} \text{ distancia del vértice al eje } x,$$

$$\frac{50}{a} \text{ ídem del foco á la directriz.}$$

CAPÍTULO II

VALORES Y DISCUSIÓN DE LA PENDIENTE Y DEL LÍMITE INFERIOR DEL TANTO POR CIENTO EN EL IMPUESTO PROGRESIVO

5. *Expresión de la recaudación.*—Si hay n rentas iguales á x

$$\frac{nx}{100} (ax + b)$$

será lo recaudado por esas rentas, y, por lo tanto,

$$\frac{1}{100} \Sigma [nx (ax + b)], \text{ ó sea } \frac{1}{100} \left\{ a \Sigma (nx^2) + b \Sigma (nx) \right\}$$

la expresión de la recaudación total; y haciendo

$$\Sigma (nx^2) = \mu, \Sigma (nx) = \lambda$$

se transformará en

$$\frac{1}{100} (\mu a + \lambda b).$$

6. *Expresión del cupo.*—Siendo λ la potencia contribuyente y t el tanto por ciento que de ella toma el Estado, el cupo estará representado por

$$\frac{t}{100} \lambda.$$

7. *Condiciones á que han de satisfacer los valores de*

la pendiente del impuesto y del límite inferior de los tantos por ciento.—Primera: que la recaudación $\frac{1}{100} (\mu a + \lambda b)$, á que da lugar el empleo de la expresión $\frac{x}{100} (ax + b)$ de tributación, sea igual á la expresión del cupo $\frac{t}{100} \lambda$, es decir, que se verifique

$$\frac{1}{100} (\mu a + \lambda b) = \frac{t}{100} \lambda, \text{ ó sea } \mu a + \lambda b = \lambda t.$$

Segunda: que la renta libre de cada contribuyente sea siempre superior á la del de renta inmediatamente inferior, para lo cual es necesario que á la mayor renta R corresponda el valor máximo de las rentas libres,

$$\frac{(100 - b)x - ax^2}{100}$$

(Véase la representación geométrica de la ecuación de las rentas libres, lámina III). Como la renta que da este valor máximo de la renta libre es

$$OP = \frac{100 - b}{2a}$$

debe verificarse la igualdad

$$R = \frac{100 - b}{2a}, \text{ ó sea } 2Ra + b = 100.$$

8. *Valores de la pendiente del impuesto a y del límite inferior de los tantos por ciento b.*—Acabamos de ver que estos valores tienen que satisfacer simultáneamente á las condiciones siguientes:

$$\left. \begin{aligned} \mu a + \lambda b &= \lambda t \\ 2Ra + b &= 100 \end{aligned} \right\} \text{de las que se deduce que}$$

$$\left. \begin{aligned} a &= \frac{\lambda(100 - t)}{2R\lambda - \mu} \\ b &= \frac{2R\lambda t - 100\mu}{2R\lambda - \mu} \end{aligned} \right\}; \text{dividiendo por } \lambda$$

los dos términos de cada una de estas fracciones, y haciendo $\frac{\mu}{\lambda} = \alpha$ se tendrán las fórmulas

$$a = \frac{100 - t}{2R - \alpha} \quad (4)$$

$$b = \frac{2Rt - 100\alpha}{2R - \alpha} \quad (5)$$

La cantidad α tiene una significación que más tarde explicaremos, y la llamaremos en adelante *característica del impuesto progresivo*.

Vemos por estas fórmulas que los *valores respectivos de la pendiente y del límite inferior de los tantos por ciento, vienen dados por dos fracciones que tienen por numeradores: la primera, el exceso de 100 sobre el tanto por ciento que señale el Estado á la potencia contribuyente; y la segunda, la diferencia entre el producto del duplo de la renta mayor del país por dicho tanto por ciento, y cien veces la referida característica, teniendo las dos fracciones por denominador común el exceso del duplo de dicha renta sobre la misma característica.*

El valor de la característica nacional del impuesto progresivo se determina por la formación del cuadro siguiente:

Determinación de la característica.

RENTAS	Número de rentas iguales.			CARACTERÍSTICA
x	n	$n x$	$n x^2$	
x_1	n_1	$n_1 x_1$	$n_1 x_1^2$	
x_2	n_2	$n_2 x_2$	$n_2 x_2^2$	
x_3	n_3	$n_3 x_3$	$n_3 x_3^2$	
⋮	⋮	⋮	⋮	
⋮	⋮	⋮	⋮	
x_p	n_p	$n_p x_p$	$n_p x_p^2$	
		$\Sigma (n x) = \lambda$	$\Sigma (n x^2) = \mu$	$\frac{\mu}{\lambda} = \alpha$

Vemos, pues, que conocida por el cuadro estadístico la característica α , y sabidos la renta máxima R y el tanto por ciento t que el Estado toma de la potencia contribuyente λ , quedan determinados y fijos la pendiente a del impuesto y el límite inferior de los tantos por ciento b , y por lo tanto, las ecuaciones del tanto por ciento, de la tributación y de las rentas libres; no dejando nada á la arbitrariedad. Estas ecuaciones se obtienen por la substitución en las (1), (2) y (3) de a y b por los valores expresados en las fórmulas (4) y (5), y así tendrá, por ejemplo, la ecuación de los tantos por ciento siguiente:

$$y = \frac{100 - t}{2R - \alpha} x + \frac{2Rt - 100 \alpha}{2R - \alpha}.$$

9. Renta á la que corresponde el tanto por ciento t señalado por el Estado á la potencia contribuyente.—Se ob-

tiene de la ecuación anterior, haciendo en ella $y = t$, y así resulta, haciendo operaciones, que $x = \alpha$, es decir, que *la renta que está afectada del tanto por ciento que el Estado señala á la potencia contribuyente, es la característica α del impuesto.*

10. La pendiente a del impuesto,

$$a = \frac{100 - t}{2R - \alpha},$$

es siempre positiva, porque $t < 100$ y $\alpha < 2R$.

11. El límite inferior de los tantos por ciento,

$$\frac{2Rt - 100\alpha}{2R - \alpha},$$

puede ser positivo, nulo ó negativo.

Para que suceda este último caso, deberá verificarse la desigualdad siguiente:

$$2Rt - 100\alpha < 0, \text{ ó sea } t < 50 \frac{\alpha}{R}.$$

En el estado actual de la distribución de riquezas, esta desigualdad no puede verificarse, y por lo tanto, no puede ser negativo el límite inferior de los tantos por ciento. Y no puede verificarse tal desigualdad porque el valor de α , que es la renta á la que afecta el mismo tanto por ciento que á la potencia contribuyente, es muy pequeño respecto á la renta mayor R , debido al inmenso número de pequeños propietarios relativamente al de los grandes. Únicamente podrá llegar á ser negativo el límite inferior de los tantos por ciento cuando haya llegado á variar la distribución de las riquezas en sentido contrario, ó sea cuando el número de pequeños propietarios haya disminuído y aumentado el de los grandes.

En este caso, la renta que correspondería al tanto por ciento cero sería:

$$\frac{100 \alpha - 2 R t}{100 - t},$$

deducida de la ecuación

$$\frac{100 - t}{2 R - \alpha} x + \frac{2 R t - 100 \alpha}{2 R - \alpha} = 0.$$

A partir de esta renta, descendiendo, los tantos por ciento correspondientes serían negativos y negativas también las tributaciones correlativas. Puede hacerse feliz y fácilmente en estos prósperos casos una de estas dos cosas: ó abonar el Estado estas tributaciones negativas, interpretando fielmente los resultados del cálculo, ó aumentar el tanto por ciento que afecta á la potencia contribuyente hasta el valor $50 x \frac{\alpha}{R}$, que es el que anula el límite inferior de los tantos por ciento, con lo cual el Estado podrá aumentar sus fines sociales en beneficio de la generalidad.

12. Tanto por 100 que corresponde á la renta máxima.—*Para obtenerlo se substituye la expresión general de esta renta*

$$\frac{100 - b}{2 a} \text{ (véase el núm. 7)}$$

en la ecuación general de los tantos por ciento, ó sea en $y = a x + b$, con lo que se obtendrá el valor general

$$50 + \frac{1}{2} b$$

para tanto por ciento de la renta máxima. A primera vista puede parecer excesivo ese tanto por ciento con que se afecta á la renta mayor; pero hay que tener en cuenta

que *ese tanto por ciento se refiere á la renta legal y no á la efectiva*, y que, por efecto de un trabajo inteligente del poseedor del capital, puede obtener éste una renta efectiva cuando menos doble de la legal. En este caso la tributación de la renta legal sería un tanto por ciento de la efectiva cuando menos la mitad menor que la que corresponde á la renta legal; pero, si después de esta observación todavía pareciese excesivo el tanto por ciento con que se afecta á la renta legal máxima R , atendiendo á conveniencias circunstanciales políticas, podemos tratar el caso en que se fija á la renta máxima un tanto por ciento dado. Se podría señalar á la renta máxima R un tanto por ciento t_1 más bajo que el obtenido para ella anteriormente, pero siempre más alto que el señalado por el Estado á la potencia contribuyente, es decir, siempre que

$$t_1 > t.$$

En este caso hay que substituir la ecuación

$$2Ra + b = 100 \text{ (del núm. 8)}$$

(que es la que simultáneamente con

$$\mu a + \lambda b = \lambda t$$

dieron los valores de los parámetros a y b , aplicando nuestro procedimiento en toda su pureza), por la que se óbtiene de substituir en la ecuación de los tantos por ciento $y = ax + b$, en vez de x é y los dos valores R y t_1 , hechos correlativos, ó sea la renta mayor y el tanto por ciento que á ésta se señala, y así tendremos que

$$\left. \begin{array}{l} Ra + b = t_1 \\ \text{con } \mu a + \lambda b = \lambda t \end{array} \right\}; \text{ de las que se deduce:}$$

$$\left. \begin{aligned} a &= \frac{\lambda (t_1 - t)}{R\lambda - \mu} \\ b &= \frac{R\lambda t - t_1 \mu}{R\lambda - \mu} \end{aligned} \right\}$$

Dividiendo por λ los dos términos de cada una de estas fracciones y haciendo

$$\frac{\mu}{\lambda} = \alpha,$$

se tendrán las fórmulas

$$\left. \begin{aligned} a &= \frac{t_1 - t}{R - \alpha} \\ b &= \frac{Rt - t_1 \alpha}{R - \alpha} \end{aligned} \right\}$$

Las ecuaciones generales del tanto por ciento de tributación y de rentas libres quedarán concretamente determinadas substituyendo en ellas estos valores, y así tendremos, por ejemplo, la ecuación de los tantos por ciento

$$y = \frac{t_1 - t}{R - \alpha} \quad x + \frac{Rt - t_1 \alpha}{R - \alpha}.$$

CAPÍTULO III

APLICACIONES NUMÉRICAS Y GRÁFICAS

13. Supongamos que se trata de un país en el que la renta mayor no asciende más que á

$$\text{Pesetas } 237.500 = R;$$

que el cuadro del núm. 8 (pág. 45) da para valor de la característica del impuesto

$$\alpha = 25.000 \text{ pesetas,}$$

y que el Estado no necesita más que una exacción de un 10 por 100 de la potencia contribuyente del país, ó sea

$$t = 10.$$

Con estos datos se determinarán los valores de los parámetros a y b , ó sean, respectivamente, la pendiente y el límite inferior de los tantos por ciento, por medio de las fórmulas

$$a = \frac{100 - t}{2R - \alpha}$$
$$b = \frac{2Rt - 100\alpha}{2R - \alpha}$$

en las que, hechas las substituciones siguientes

$$R = 237.500 \quad t = 10 \quad \alpha = 25.000$$

y las operaciones necesarias, se tendrá

$$a = 0,0002 \quad b = 5$$

y, por lo tanto, las ecuaciones de los tantos por ciento y de tributación en el caso presente son, respectivamente,

$$y = 0,0002 x + 5,$$

$$z = \frac{x}{100} (0,0002 x + 5).$$

14. Apliquemos las fórmulas al caso de la renta

$$x = 3.500 \text{ pesetas,}$$

substituyéndola en la de los tantos por ciento y en la tributación, se obtienen

$$5,70 \text{ para el tanto por } 100,$$

$$198,50 \text{ para la tributación.}$$

15. Podrán formarse tablas ó cuadros de tributación que correspondan á rentas que vayan sucesivamente diferenciándose en una misma cantidad, en la forma que indica el cuadro que se pone á continuación; pero lo más exacto es aplicar las fórmulas para cada renta.

Rentas <i>x</i> <i>Pesetas.</i>	Tanto por ciento. $ax + b$	Centenas de la renta $\frac{x}{100}$	Tributación. $\frac{x}{100} (ax + b)$ <i>Pesetas.</i>
20.000	9,0	200	1.800
21.000	9,2	210	1.932
22.000	9,4	220	2.068
23.000	9,6	230	2.208
24.000	9,8	240	2.352
25.000	10,0	250	2.500
26.000	10,2	260	2.652
27.000	10,4	270	2.808
28.000	10,6	280	2.968
29.000	10,8	290	3.132
30.000	11,0	300	3.300

16. *Representaciones geométricas.*—La recta indicatriz de los tantos por ciento y las parábolas de tributación y de rentas libres están trazadas, respectivamente, en las láminas I, II y III, siendo sus ecuaciones respectivas

$$y = 0,0002x + 5, \quad z = \frac{x}{100} (0,0002x + 5), \quad u = \frac{95x - 0,0002x^2}{100}$$

correspondientes á la aplicación numérica anterior.

Sus elementos de construcción son:

Para la recta, los puntos $\left. \begin{array}{l} x = 0 \\ y = 5 \end{array} \right\} x = 237,500 \left. \begin{array}{l} \\ y = 52,5 \end{array} \right\}$ y para las

	PARÁBOLAS	
	De tributación.	De rentas libres.
Ecuación del diámetro	$x = 12.500,00$	$237.500,00 = x$
Distancia del vértice al eje x	$- 312,50$	$112.812,50$
Idem del foco á la directriz	$250.000,00$	$250.000,00$

deducidos respectivamente de las expresiones correspondientes (números 3 y 4), por la substitución en ellas de los parámetros a y b de tributación, ya determinadas, y que respectivamente son:

$$a = 0,0002 \quad b = 5.$$

Estos gráficos, con tan reducida escala (2 mm. por 1 para el tanto por ciento, y $1 \frac{1}{2}$ mm. por 1.000 para todo lo demás), no son de aplicación práctica. Se han hecho, sin embargo, para dar idea de la variación de los tantos por ciento, de las tributaciones y de las rentas libres relativamente á las variaciones de la renta.

En mayor escala hemos hecho trazados de segmentos de la renta indicatriz del tanto por ciento y de la parábola de

tributación para rentas de 20.000 á 30.000 pesetas. (Láminas IV y V.)

Por la escala que se encuentra en la lámina IV se aprecia

0,2 mm. que representan en las dos láminas.....	}	Para las rentas, 10.
		» las tributaciones, 2.
		» el tanto por ciento, 0,0004.

Si se quiere determinar el tanto por ciento de una renta comprendida entre 20.000 y 30.000 pesetas, por ejemplo 27.500 pesetas, como el gráfico empieza con 20.000 pesetas, se busca en la escala de las rentas la distancia que representa 7.500 pesetas; con esta distancia, como abscisa $o M_1$, se determina la ordenada correspondiente $M_1 N$ que, llevada desde el origen sobre el eje de los tantos por cientos, se encuentra $o P_1$, que da 10,50 para el tanto por ciento de la renta dada, 27.500 pesetas.

Siguiendo el mismo procedimiento, se puede encontrar la tributación de una renta dada, comprendida entre las 20.000 y 30.000 pesetas, haciendo uso del trazado del segmento de parábola de las tributaciones, ya expresado (lámina V).

Nosotros creemos práctico el empleo de estos gráficos en estas aplicaciones, sobre todo si los valores de los parámetros de tributación vienen dados por números de muchas cifras. Y de emplear los gráficos, en vez de las tablas de tributación, es más conveniente el empleo de segmentos de parábola de tributación que el de los tantos por ciento, comprendiendo el primer segmento rentas de cero á 10.000 pesetas; el segundo, de 10.000 á 20.000; el tercero, de 20.000 á 30.000, y así los demás; es decir, que cada segmento comprenda rentas en que las extremas se diferencien en 10.000 pesetas.

Las escalas en aplicaciones verdaderas deben ser:

De 1 mm. $\left\{ \begin{array}{l} \text{Por 25 para las rentas.} \\ \text{Por 5 para las tributaciones.} \end{array} \right.$

Gráfico polar. — (Lámina VI.) Todavía pueden facilitarse las aplicaciones dando otra representación geométrica á las ecuaciones del impuesto progresivo. Vamos á explicarlo para la de los tantos por ciento, por ejemplo, para rentas que varíen desde cero á 10.000 pesetas, y para el caso de que estamos tratando en que la ecuación de los tantos por ciento es

$$y = 0,0002 x + 5.$$

Se traza una circunferencia ABC , cuyo desarrollo represente 10.000 pesetas, que se divide en cien partes iguales, para que cada una de ellas represente 100 pesetas. Se trazan luego los radios correspondientes á los puntos de división; sobre ellos, en escala conveniente, y á partir de esos puntos, se toman sucesivamente (teniendo en cuenta que el incremento de los tantos por ciento es 0,02 por cada 100 pesetas), las distancias siguientes:

En el radio de la renta	100	0,02	} Valores que, sumados al número 5, que es el valor del límite inferior de los tantos por ciento, dan los tantos por ciento de cada una de las rentas.	
—	—	200		0,04
—	—	300		0,06
—	—	10.000		2,00

Uniendo los puntos así obtenidos por un trazo continuo, se obtiene la espiral APQ . Para obtener el tanto por ciento de una renta dada, por ejemplo 1.200 pesetas, se toma en la circunferencia ABC , y á partir del origen A de las rentas, el valor de la renta dada, obteniéndose el punto S que, unido por una recta al centro M de la circunferencia, da el radio MS . La parte de este radio, interceptada por la cir-

circunferencia y la espiral, llevada á la escala de los tantos por ciento, dará el valor 0,24, que, sumado al límite inferior de los tantos por ciento, da 5,24 para valor del tanto por ciento buscado.

Para facilitar estas operaciones se debe emplear una regla *RS*, graduada con arreglo á la escala de los tantos por ciento, sujeta á girar alrededor del centro de la circunferencia. La graduación debe empezar en el punto de intersección de la circunferencia con la regla, con el valor del límite inferior de los tantos por ciento, que en este caso es 5. De este modo se tendrá un sistema práctico para las aplicaciones. Si se quiere determinar el tanto por ciento que corresponde á una renta de 1.200 pesetas, por ejemplo, se hace girar la regla hasta que su limbo graduado llegue al punto de la circunferencia que corresponda á la renta dada de 1.200 pesetas. Leyendo luego en la regla la división de la misma que corresponda con su intersección con la curva, se tendrá 5,24 para el tanto por ciento buscado. En la figura, el 0 de la escala debe ser 5, y los demás números centésimas del tanto por ciento buscado. Del mismo modo se obtendrían gráficos polares para rentas que varíen de 10.000 á 20.000 pesetas, de 20.000 á 30.000 pesetas, y así sucesivamente.

Este sistema gráfico polar debe emplearse, mejor que para los tantos por ciento, para las tributaciones por grupos de rentas.

CAPÍTULO IV

COMPARACIÓN ENTRE EL IMPUESTO PROGRESIVO Y EL PROPORCIONAL: IGUALDAD DE SACRIFICIO EN EL IMPUESTO.—BIENESTAR ECONÓMICO

Como en el impuesto proporcional el tanto por ciento es constante para todas las rentas, la ecuación de los tantos por ciento es

$$y = t,$$

siendo t el tanto por ciento impuesto por el Estado á la potencia contribuyente del país de que se trate.

Si representamos simultánea y geoméricamente esta ecuación y su análoga en el impuesto progresivo, referidas á unos mismos ejes (lámina IV), tendremos las respectivas rentas RS y oQ , en las que vemos que *hay una renta* oP *á la que corresponde el mismo tanto por ciento* MR *en los dos sistemas de tributación. Esta renta es la característica α del impuesto progresivo, y es la única renta que en los dos sistemas está afectada del mismo tanto por ciento.* La misma lámina nos manifiesta, como no puede menos de suceder, *que á partir de esta renta, según se descienda ó ascienda, así van disminuyendo ó aumentando los tantos por ciento de imposición de las rentas en el sistema progresivo respecto al proporcional.*

Consideremos ahora las ecuaciones de tributación en los dos sistemas



$$z = \frac{tx}{100} \text{ para el proporcional;}$$

$$z = \frac{ax^2 + bx}{100} \text{ para el progresivo,}$$

que están representados respectivamente por la recta RS y la parábola oMQ , referidas á los mismos ejes en la lámina V, donde puede observarse á primera vista las relaciones de las tributaciones en los dos sistemas. Así vemos que el área RMo representa el alivio progresivo de los contribuyentes, cuyas rentas son inferiores á la característica α , mientras que el área QMS representa el aumento progresivo de las tributaciones de las rentas superiores á la misma renta α .

Igualdad de sacrificio en el impuesto.—No basta para conseguir esta igualdad la aplicación del impuesto progresivo. En dos contribuyentes de igual renta no supone siempre igualdad de sacrificio el tributar con la misma cantidad: uno puede tener pasivo y el otro no; y en este caso, justo es que se descuenta de su capital su pasivo, aumentándolo á su acreedor para los efectos del impuesto. Tampoco hay igualdad de sacrificio entre el casado y el célibe con igualdad de renta, pareciendo equitativo tener en cuenta esta circunstancia en el sentido de aliviar la tributación del padre de familia en relación al número de personas que la compongan. A este efecto, si m es este número, el tanto por ciento con arreglo al cual debiera tributar su renta x sería el que corresponde á $\frac{x}{m}$ y no á toda la renta x ; y la ecuación del tanto por ciento sería

$$y = a \frac{x}{m} + b,$$

en vez de

$$y = ax + b$$

que correspondería al célibe con la misma renta x ; y para la tributación

$$\frac{x}{100} \left(\frac{ax}{m} + b \right) = \frac{ax^2 + mbx}{100m}$$

en vez de

$$\frac{ax^2 + bx}{100};$$

si restamos de esta expresión la anterior, resultará

$$\frac{(m-1)ax^2}{100}$$

para alivio del contribuyente con familia. Para tener en cuenta esta circunstancia en la formación del cuadro para la obtención de la característica, el contribuyente de renta x , constituyendo su familia m individuos, debe figurar en la columna de las x con la renta $\frac{x}{m}$ y en la columna n con el número m .

Bienestar económico.—Si los contribuyentes ahorran un tanto por ciento h de la renta libre efectiva (como es de su deber, cuando menos moral, para contribuir al aumento de la potencia económica nacional), y se estima en N lo necesario como *mínimum* para su sostenimiento y el de su familia en aceptables condiciones de alimentación y resistencia á los agentes atmosféricos, el bienestar económico estará dado por la diferencia entre la renta libre efectiva y la suma del tanto por ciento h de ésta y la cantidad N .

Sea C todo el capital del contribuyente cuya renta legal es (siendo i el interés legal)

$$x = \frac{Ci}{100} \text{ y en tributación } \frac{x}{100} (ax + b)$$

Como todos los contribuyentes necesitan tener una parte de su capital muerto, lo que les produce su renta efectiva es el resto de C , ó sea $\frac{C}{m}$; y como el interés efectivo, si el contribuyente es el que trabaja el capital, es mayor que el legal, se puede representar por ni , de suerte que la renta efectiva sería

$$\frac{\frac{C}{m} ni}{100} = \frac{Cin}{100 m} = \left(\frac{Ci}{100} \right) \frac{n}{m} = x \frac{n}{m}$$

y ésta, menos la tributación de la renta legal

$$\frac{nx}{m} - \frac{x}{100} (ax + b), \text{ ó sea } \frac{(100n - b)x - max^2}{100m},$$

será la renta libre efectiva, y atendiendo á la definición del bienestar económico, éste vendrá dado por

$$\frac{(100 - b)x - max^2}{100m} - \frac{h}{100} \left\{ \frac{(100n - b)x - max^2}{100m} \right\} = N, \text{ ó tam-}$$

bién

$$\frac{100 - h}{10^4 m} \left\{ (100n - b)x - max^2 \right\} = N,$$

y llamándolo v , se tendrá la ecuación del bienestar económico:

$$v = \frac{100 - h}{10^4 m} \left\{ (100n - b)x - max^2 \right\} = N,$$

que está representada por una parábola (lámina VII).

A partir de la renta legal x , que anula al segundo miembro de esta ecuación, en adelante empieza el bienestar económico, porque empiezan á ser positivos los valores de N . Son dos los valores de x que lo anulan, pero el menor de ellos es el compatible con la cuestión; valor que geométri-

camente viene dado por la renta que corresponde al primer punto de intersección de la curva con el eje de las rentas.

Si el contribuyente no trabaja su capital, hay que hacer $n = 1$, para aplicar las fórmulas á este caso.

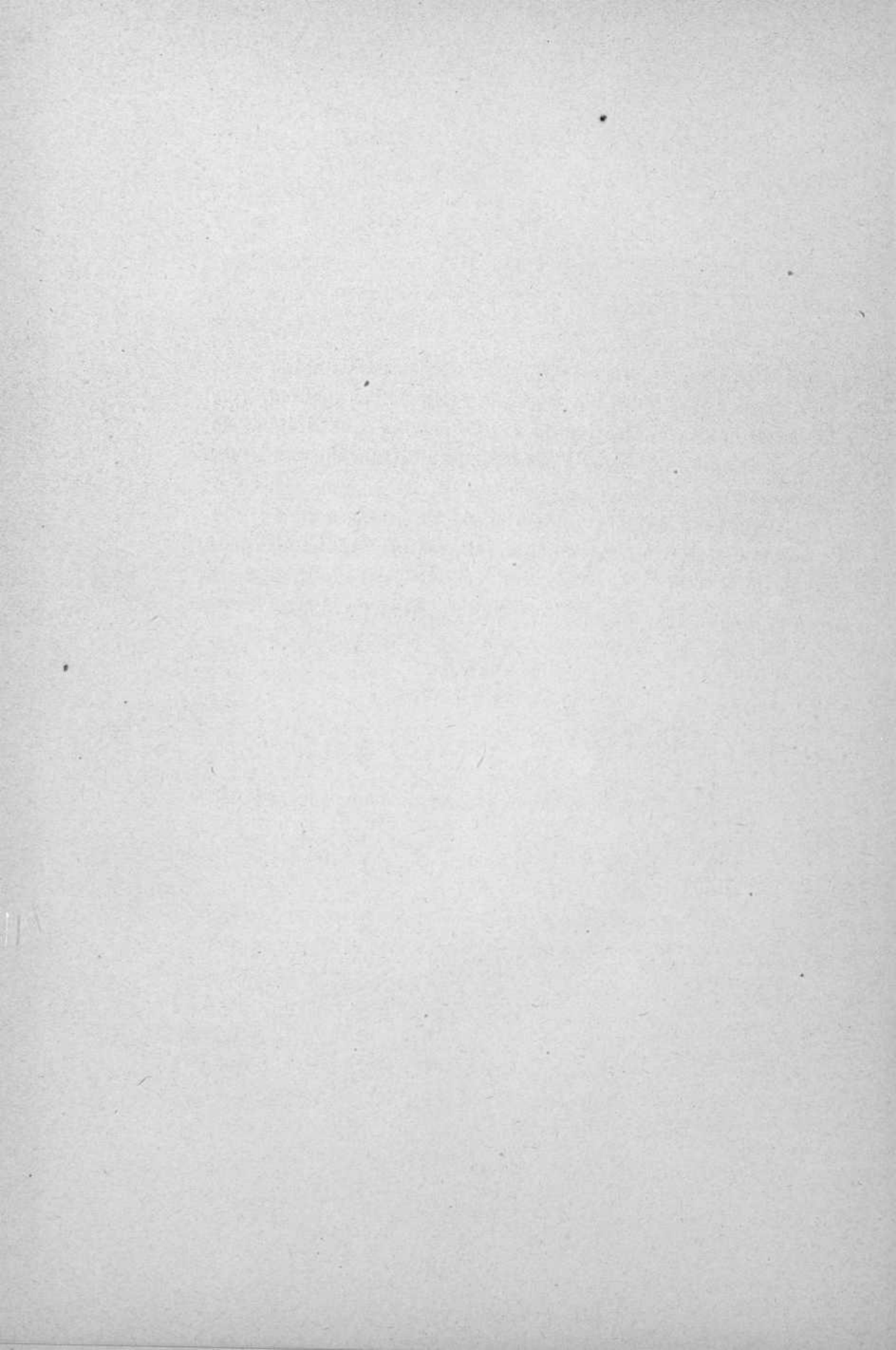
Si se aplican al caso en que

$$a = 0,0002, \quad b = 5, \quad n = 2, \quad m = \frac{10}{9}, \quad N = 2.000,$$

resultará que el valor de la renta legal á partir de la cual empieza el bienestar económico es de 1.275 pesetas, que corresponde á la efectiva de 2.295 pesetas, que después de tributar con 66 pesetas y ahorrar 229, quedan libres 2.000 pesetas.

Aplicando las fórmulas á la renta efectiva de 18.000 pesetas, se podrá descomponer ésta en las siguientes partidas:

700	pesetas:	tributación de la renta legal de 10.000,
1.730	—	ahorro,
2.000	—	lo necesario á la vida,
13.570	—	bienestar económico.



CAPÍTULO V

EXAMEN DE ALGUNAS APLICACIONES DEL IMPUESTO PROGRESIVO

En la ley de presupuestos del Estado español (de 1911) se encuentra una tarifa para la cobranza de las cédulas personales graduadas. Aquí se ha querido hacer una aplicación de graduaciones progresivas tributarias, pero muy tímida y desdichada; parece que se ha hecho sólo con el propósito de dar un ligero tinte progresivo á las leyes fiscales. Tratándose de una confección hecha por pseudo-demócratas, no podía esperarse otra cosa. Vamos al examen de dicha tarifa. Para ello hemos deducido de ella la tabla siguiente:

Imponible. — <i>Pesetas.</i>	Tanto por ciento.	Imponible. — <i>Pesetas.</i>	Tanto por ciento.
750	0,17	100.000	0,775
5.000	0,41	120.000	0,825
9.500	0,45	140.000	0,835
20.000	0,52	160.000	0,84
30.000	0,58	180.000	0,85
40.000	0,59	200.000	0,855
50.000	0,63	250.000	0,856
80.000	0,725		

Con esta tabla hemos hecho el gráfico correspondiente (lámina VIII). En esta tarifa se han hecho tres cambios generales de pendientes del impuesto; al llegar á 5.000 pesetas cambia bruscamente la pendiente, disminuyéndola en

favor de las rentas que siguen á las 5.000 pesetas; en las 140.000 pesetas se hace otro cambio de pendiente menos brusco que el anterior, pero llegándose entonces á hacer casi nula la pendiente, con lo que resulta insensible la progresión hasta 250.000 pesetas. Después, como todas las rentas superiores á esta tienen la misma exacción de 2.500 pesetas, si se prolongase la construcción del gráfico para rentas superiores, se obtendrían pendientes negativas, resultando entonces el disparate fiscal más grande que se ha conocido: que la progresión para rentas superiores á 250.000 pesetas es inversa, es decir, que á mayor renta corresponde menor tanto por ciento.

El procedimiento para limitar la progresión indicada, por J. B. Say, consiste en hacer que el aumento de la imposición recaiga, no sobre la base ó la fortuna entera, sino sobre el exceso que ésta ofrezca relativamente á la categoría inferior. Es decir, que si una renta ó capital de 1.000 pesetas paga á razón de 2 por 100 la fortuna de 2.000 debe satisfacer el 2 por 100, por las primeras 1.000 pesetas y el 2,50 por las otras 1.000; un haber de 4.000 pesetas abonará 2 por 100 sobre 1.000, 2,50 sobre otras 1.000 y 3 por 100 sobre las 2.000 pesetas restantes. De este modo, que no deja de ser complicado, se cree que nunca la renta total será absorbida por el impuesto, y esto es precisamente un perfecto error.

En efecto; del modo de formación de los tantos por ciento hemos deducido que, á partir de la renta de 2.000 pesetas, las rentas y los tantos por ciento están ligados entre sí por la ecuación

$$y = \frac{3}{16.000}x + \frac{15}{8}$$

representando x la renta é y el tanto por ciento. De esta ecuación es fácil deducir que la renta que queda absorbida por el impuesto es 523.333 pesetas, porque para ello basta encontrar la renta x que dé para el tanto por ciento y el valor 100. Por las teorías y fórmulas que desarrollamos en la exposición de nuestro procedimiento, se deduce que la mayor renta á que puede aplicarse este caso de Say es 261.667 pesetas, porque las rentas libres de los contribuyentes, cuyas rentas sean superiores á ésta, empiezan á disminuir, resultando un completo absurdo.

Otro sistema del impuesto progresivo es el que se emplea en la mayor parte de los cantones de Suiza, ora sobre el capital, ora para la renta, ya combinando estas imposiciones. Consiste en establecer un tanto por ciento fijo del gravamen y aplicar la progresión á la base solamente, de manera que según vayan creciendo las fortunas, sea mayor la parte de ellas que sufra la imposición. He aquí las condiciones en que existe el impuesto progresivo sobre el capital en el cantón de Zurich:

De las primeras	20.000 pesetas....	10.000	pagan el impuesto.
De las	30.000 siguientes.	18.000	—
De las	50.000 más.....	35.000	—
De las	100.000 —	80.000	—
De las	200.000 —	180.000	—

Las que exceden de 400.000 pagan por la totalidad de la suma. De esta tabla deducimos nosotros en equivalencia, llamando t el tanto por ciento fijo de gravamen.

Capitales.	Tributaciones.	Tanto por ciento.
20.000	100 <i>t</i>	0,50 <i>t</i>
50.000	280 <i>t</i>	0,54 <i>t</i>
100.000	680 <i>t</i>	0,63 <i>t</i>
200.000	1.430 <i>t</i>	0,715 <i>t</i>
400.000	3.230 <i>t</i>	0,8075 <i>t</i>
Más de 400.000		<i>t</i>

En este cuadro se ve que la progresión es ligera y limitada, y en él aparecen explícitas las variaciones del tanto por ciento con los capitales, lo que nos ha permitido el trazado del gráfico (lámina IX), donde puede observarse que la variación de los tantos por ciento se verifica por saltos, lo que no es equitativo, porque ocurre, por ejemplo, que 399.999 pesetas están afectadas del mismo tanto por ciento que 200.000 pesetas. También resulta que á partir del capital de 400.000, el impuesto deja de ser progresivo y pasa á ser proporcional.

Las mismas observaciones pueden hacerse del impuesto sobre la renta, establecido en el mismo cantón de Zurich.

Reforma fiscal de M. Caillaux (1908), Francia.

Impuesto complementario sobre el conjunto de rentas.

Clase de renta.		Renta media.	Importe del impuesto.	Proporción.
Francos.		Francos.	Francos.	Por 100.
5.000 á	5.500	5.250	10	0,19
5.501	6.000	5.750	15	0,26
6.001	6.500	6.250	22	0,35
6.501	7.000	6.750	30	0,44
7.001	7.500	7.250	40	0,55
7.501	8.000	7.750	50	0,65
8.001	8.500	8.250	60	0,73
8.501	9.000	8.750	75	0,86
9.001	9.500	9.250	90	0,97
9.501	10.000	9.750	110	1,13
10.001	11.000	10.500	130	1,24
11.001	12.000	11.500	150	1,31
12.001	13.000	12.500	180	1,44
13.001	14.000	13.500	210	1,56
14.001	15.000	14.500	240	1,66
15.001	16.000	15.500	275	1,77
16.001	18.000	17.000	325	1,95
18.001	20.000	19.000	380	2,00
20.001	22.000	21.000	440	2,10
22.001	24.000	23.000	515	2,24
24.001	27.000	25.000	610	2,40
27.001	30.000	28.500	725	2,55
30.001	33.000	31.500	850	2,70
33.001	36.000	34.500	980	2,84
36.001	39.000	37.500	1.130	3,01
39.001	42.000	40.500	1.260	3,11
42.001	46.000	44.000	1.420	3,22
46.001	50.000	48.000	1.600	3,34
50.001	55.000	52.500	1.800	3,43
55.001	60.000	57.500	2.000	3,48
60.001	70.000	65.000	2.300	3,54
70.001	80.000	75.000	2.700	3,60
80.001	90.000	85.000	3.150	3,71
90.001	100.000	95.000	3.550	3,74
Más de	100.000	»	»	4 por 100

Se hace notar en el gráfico correspondiente (lámina X) que, como el de cédulas graduadas en España, se operan en este impuesto tres cambios generales de pendiente: uno al pasar á rentas superiores á 14.000 francos, otro al rebasar

50.000 francos, y por fin, el otro á rentas superiores á 100.000 francos, en que la pendiente es nula. Se ve, pues, que dentro de la progresionabilidad hasta los 100.000 francos, la progresión va favoreciendo á las rentas cuando más se acercan á los 100.000 francos, concluyendo al pasar de esta renta.

En la República Florentina, la ley de 31 de Enero de 1481 fijó la progresión del impuesto siguiente:

De 1 á 50 florines de renta...	7	por 100.
De 50 á 75	—	8 —
De 75 á 100	—	11,50 —
De 100 á 150	—	14 —
De 150 á 200	—	16 —
De 200 á 250	—	18 —
De 250 á 300	—	20 —
De 300 á 400	—	21 —
De 400 en adelante.....	22	—

Examinando el gráfico correspondiente (lámina XI) se ve que en este sistema tampoco hay continuidad, pero desde la renta de 100 florines á 250 la pendiente del impuesto es constante; á partir de esta renta para arriba las pendientes son menores, concluyendo la progresión á partir de la de 400 florines en adelante, haciéndose constante el tanto por ciento.

La guerra ruso-japonesa determinó en el Japón un considerable aumento en los tipos del impuesto progresivo sobre las rentas, haciéndolas variar de 10 al 55, en la forma siguiente:

1. ^a clase.	Rentas de las personas morales.....	25 por 100.
2. ^a —	Intereses del papel del Estado y obligaciones.....	20 —
3. ^a —	Todas las demás rentas:	

De más de	300 yens.....	10 por 100.
—	500 —	12 —
—	1.000 —	15 —
—	2.000 —	17 —
—	3.000 —	20 —
—	5.000 —	25 —
—	10.000 —	30 —
—	15.000 —	35 —
—	20.000 —	40 —
—	30.000 —	45 —
—	50.000 —	50 —
—	100.000 —	55 —

En el gráfico correspondiente á la tercera clase (lámina XII), se nota que la pendiente del impuesto no es constante, sino que va disminuyendo desde el principio, amortiguándose cada vez más la progresión y concluyendo ésta en la renta de 100.000 yens; pero desde luego este impuesto es más armónico que todos los examinados y el que más valientemente afecta á las rentas superiores.

CAPÍTULO VI

APLICACIONES DE NUESTRO PROCEDIMIENTO Á LOS PRESUPUESTOS

DE FRANCIA Y ESPAÑA

Aplicación á Francia.—Los datos necesarios para la aplicación son: el valor de la característica del impuesto, α ; el tanto por ciento de imposición, t , que el Estado ha de fijar á la potencia contribuyente, y el valor de la renta mayor de Francia.

El valor de la característica se obtiene aplicando el cuadro de la página 54 al caso presente, con los datos que contiene el cuadro de la página 19, y así resulta lo siguiente:

Cálculo de la característica α .

Rentas en francos. x (3 por 100 del capital),	Número de contribuyentes en cada categoría en millones. n	nx	nx^2	Característica. $\frac{\Sigma(nx^2)}{\Sigma(nx)} = \frac{\mu}{\lambda} = \alpha$
8	4,2	33,6	268,8	
37	3,6	133,2	4.928,4	
120	3,6	432,0	51.840,0	
640	1,5	960,0	614.400,0	
2.100	0,24	504,0	1.058.400,0	
4.800	0,16	768,0	3.686.400,0	
11.000	0,054	594,0	6.584.000,0	
20.000	0,025	500,0	10.000.000,0	
43.000	0,011	473,0	19.639.000,0	
86.000	0,004	344,0	29.584.000,0	
220.000	0,0013	286,0	62.920.000,0	
620.000	0,00036	223,2	138.384.000,0	
2.600.000	0,00011	286,0	743.600.000,0	
		$\Sigma(nx) = \lambda = 5537,0$	$\Sigma(nx^2) \mu =$ 1.016.077.237,2	$\frac{\mu}{\lambda} = \alpha = 183.500$

Si se quiere substituir por un solo impuesto y progresivo sobre la renta legal del capital (3 por 100) los ingresos por contribuciones urbana y rústica, impuestos personales y mobiliarios, patentes, consumos y derechos de mutuación, que importan unos 1.000 millones, se determinará el tanto por ciento que esta cantidad es respecto á la potencia contribuyente, cuyo valor es 5.537 millones, expresando

$$1.000 = \frac{5.537 t}{100};$$

de donde

$$t = 18.$$

El valor de la renta mayor es

$$R = 2.600.000 \text{ francos.}$$

Estos valores, substituídos en las fórmulas

$$a = \frac{100 - t}{2R - \alpha}, \quad b = \frac{2Rt - 100\alpha}{2R - \alpha}$$

(que son las que dan los valores respectivos de la pendiente del impuesto y del límite inferior de los tantos por ciento, y que están deducidas en nuestra teoría general del impuesto progresivo), se obtendrá

$$a = \frac{16,35}{10^6}, \quad b = 15,$$

que substituídos en las ecuaciones generales del tanto por ciento y de tributación, dan lugar á las

$$y = \frac{16,35}{10^6} x + 15 \text{ de los tantos por ciento}$$

$$z = \frac{x}{100} \left(\frac{16,35}{10^6} x + 15 \right) \text{ de tributación.}$$

Aplicadas estas fórmulas, resulta el cuadro siguiente:

Rentas <i>x</i> (3 por 100 del capital).	Número de contribuyentes en cada categoría en millones. <i>n</i>	Tanto por ciento.	Tributación individual.	Tributación de cada categoría.
		$y = \frac{16,35}{10^6} x + 15$	$z = \frac{x y}{100}$	$u = n z$
8	4,2	15,00	1,20	5.040.000
37	3,6	15,00	5,55	19.980.000
120	3,6	15,00	18,00	64.800.000
640	1,5	15,01	96,06	144.090.000
2.100	0,24	15,03	315,63	75.751.200
4.800	0,16	15,08	723,84	115.814.440
11.000	0,054	15,18	1.669,80	90.169.200
20.000	0,025	15,33	3.066,00	76.650.000
43.000	0,011	15,70	6.751,00	74.261.000
86.000	0,004	16,41	14.112,60	56.450.000
220.000	0,0013	18,60	40.920,00	53.196.000
620.000	0,00036	25,20	156.240,00	56.246.400
2.600.000	0,00011	57,50	1.485.000,00	163.850.000

Comparación entre el impuesto proporcional y el progresivo.

Rentas.	Número de contribuyentes de cada categoría en millones.	Diferencias del proporcional al progresivo.		
		De los tantos por ciento.	De las tribuciones individuales.	De las tribuciones de cada categoría en millones.
8	4,2	- 3,00	- 0,24	- 1.008
37	3,6	- 3,00	- 1,11	- 3.996
120	3,6	- 3,00	- 3,60	- 12.960
640	1,5	- 2,99	- 19,13	- 28.715
2.100	0,24	- 2,97	- 62,37	- 15.969
4.800	0,16	- 2,92	- 140,16	- 22.426
11.000	0,054	- 2,82	- 310,20	- 16.751
20.000	0,025	- 2,67	- 534,00	- 13.350
43.000	0,011	- 2,30	- 989,00	- 10.875
86.000	0,004	- 1,59	- 1.367,40	- 5.470
240.000	0,0013	+ 0,60	+ 1.320,00	+ 1.172
620.000	0,00036	+ 7,20	+ 44.640,00	+ 16.070
2.600.000	0,00011	+ 39,50	+ 1.027.000,00	+ 112.970

De este cuadro se deduce que en 130 millones son favorecidas las rentas menores de 183.500 francos.



Del examen del cuadro de la página anterior, resulta que la renta de 183.500 (característica del impuesto) es la única á que corresponde el 18 por 100 con que se afecta la potencia contribuyente; á partir de ésta, descendiendo, los tantos por ciento van disminuyendo hasta el límite inferior 15, y si se asciende, los tantos por ciento van aumentando hasta 57,5.

El número de contribuyentes que pagan menos del 18 por ciento es de 13.394.000, y de los que pagan más tantos por ciento unos 1.770, favoreciéndose los primeros en 130 millones, según se deduce del cuadro de la página anterior.

A medida que, por efecto de la aplicación sucesiva de nuestro procedimiento, vayan uniformándose y haciéndose menores las diferencias entre las rentas, el valor de la característica, 183.500 francos, irá disminuyendo; así es, que si ahora se encuentra entre los poderosos, luego se hallará sucesivamente entre los ricos y alta burguesía.

Si las clases interesadas en esta reforma tributaria no tuvieran fuerza bastante para implantarla, ó si, por circunstancias políticas especiales, no se pudiera desde luego llevarla á la práctica en toda su magnitud y grandeza, se podría hacer que el valor del tanto por ciento de la renta máxima fuera menor, para lo cual habría que emplear las fórmulas

$$\left. \begin{aligned} a &= \frac{t_1 - t}{R - \alpha} \\ b &= \frac{Rt - t_1\alpha}{R - \alpha} \end{aligned} \right\}$$

deducidas en la página 58.

Si se fija en 36 el valor del tanto por ciento de la renta máxima, se llegará á las ecuaciones siguientes:

$$y = \frac{7,45}{10^6} x + 16,65, \text{ para los tantos por ciento;}$$

$$z = \frac{x}{100} \left(\frac{7,45}{10^6} x + 16,65 \right), \text{ para la tributación.}$$

Comparada la ecuación de tanto por ciento con la correspondiente del caso general anterior, se ve que en el caso presente la pendiente del impuesto es menor y mayor el límite mínimo del tanto por ciento.

Estas fórmulas dan lugar al siguiente cuadro:

Rentas. x	Número de contribuyentes en cada categoría en millones. n	Tanto por ciento. $y = \frac{7,45}{10^6} x + 16,65$	Tributación individual. $z = \frac{xy}{100}$	Tributación de cada categoría. $n = nz$
8	4,2	16,650	1,33	5.586,000
37	3,6	16,650	6,14	24.804,000
120	3,6	16,651	19,98	71.928,000
640	1,5	16,655	107,59	161.385,000
2.100	0,24	16,665	349,97	82.992.800
4.800	0,16	16,686	800,93	128.148,800
11.000	0,054	16,732	1.840,52	99.388,080
20.000	0,025	16,799	3.359,80	83.995,000
43.000	0,011	16,970	7.297,10	80.268,100
86.000	0,004	17,291	14.870,26	59.381,104
220.000	0,0013	18,289	40.235,80	52.305,574
620.000	0,00036	21,269	131.867,80	47.472,308
2.600.000	0,00011	36,000	936.000,00	102.960,000
				1.000.614,766

Se verifica también en este caso que á partir de la renta 183.500 francos, á la que corresponde el 18 por 100, más de 13 millones de contribuyentes pagan menos del 18 por 100, pero quedan menos favorecidos que en el caso anterior.

Aplicación en España.—Comparando nuestros valores públicos, bancarios, industriales, ahorro, riqueza rústica y urbana, etc., con los de Francia, puede asegurarse que la

potencia económica de los contribuyentes españoles no es inferior á un 40 por 100 de los 200.000 millones á que asciende la de los franceses. Este 40 por 100 importa 80.000 millones, cantidad que no puede suponerse, por otra parte, exagerada, por cuanto en 1888, de acuerdo con los datos de Mulhall, se estimaba la riqueza de España en 3.700 pesetas por habitante; razón por la cual no puede estar muy lejos de los 80.000 millones la riqueza presente, por poco que haya aumentado desde entonces la riqueza media individual, y si se incluye en ella además el valor del mobiliario propiamente dicho. Tomando el 5 por 100 como interés legal, resultan 4.000 millones para la potencia contribuyente.

Refiriéndonos ahora al presupuesto de ingresos de 1911 en España, vamos á ver que se *puede reemplazar ó substituir las contribuciones directas é indirectas por el impuesto progresivo sobre la renta legal del capital, exceptuando hoy las que corresponden á los artículos 4, 5, 7 y 12 del capítulo primero y al art. 1.º del segundo capítulo, por no ser en la actualidad de fácil y conveniente reemplazo, y que son: Donativo de clero y monjas.—Impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla.—Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra, y Renta de Aduanas*. Importan, en números redondos, las contribuciones que deben ser substituídas, 640 millones (1), y no siendo esta can-

(1) Suprimidos por esta aplicación el impuesto de consumos y la contribución industrial y de comercio, de las que un tanto por ciento sirve para nutrir actual y principalmente las Haciendas provinciales y municipales, se podría con tal destino aumentar esa cantidad en el tanto por ciento que una ley pudiera determinar; quedando sólo dos clases de ingresos en estas Haciendas: el que produciría este tanto por ciento, y las rentas de sus bienes propios, no permitiéndoles ninguna clase de arbitrios, porque la mayor parte de ellos son vejatorios y atentatorios á la justicia.

tividad más que el 16 por 100 de los 4.000 millones á que asciende, cuando menos, nuestra potencia contribuyente, bien puede hacerse la expresada substitución; así, pues, el presupuesto de ingresos (1911) con la reforma se reduciría al siguiente:

	Pesetas.
1. ^a <i>Sección.</i> —1. Impuesto progresivo sobre la renta legal del capital: 16 por 100 de 4.000 millones (potencia contribuyente)	640.000.000
2. Donativo del Clero y monjas.	3.855.000
3. Impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla.	1.400.000
4. Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.	61.000.000
5. Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.	8.988.068,32
2. ^a <i>Sección.</i> —Renta de Aduanas.	157.600.000
3. ^a <i>Sección.</i> —Monopolios y servicios explotados por la Administración.	212.900.000
4. ^a <i>Sección.</i> —Propiedades y derechos del Estado.	22.813.393
5. ^a <i>Sección.</i> —Recursos del Tesoro.	25.462.750
	1.134.019.212,32

Es decir, que el impuesto progresivo sobre la renta legal del capital: (16 por 100 de la potencia contribuyente: 4.000 millones) que asciende á 640.000.000 puede substituir al conjunto de los siguientes:

Contribución territorial.	193.922.000
Idem industrial y de comercio.	46.500.000
Impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria.	139.000.000
Idem de minas.	10.500.000

	Pesetas.
Impuesto de cédulas personales.....	7.000.000
Idem de pagos al Estado, provinciales y municipales	3.800.000
Idem sobre carruajes de lujo.....	206.000
Idem sobre Casinos y Círculos de recreo.....	100.000
Idem del azúcar.....	40.000.000
Idem sobre el alcohol.....	15.000.000
Idem sobre la achicoria.....	300.000
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.	1.600.000
Derechos obvencionales de los Consulados....	1.200.000
Impuesto de consumos y especial sobre la sal..	58.000.000
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.....	27.200.000
Timbre del Estado.....	87.500.000
Impuesto sobre el gas, electricidad y carburo.	7.000.000

Para hacer ahora la aplicación del impuesto progresivo sobre la renta legal del capital, exaccionando el Estado los 640 millones dichos, estimemos la característica α del impuesto, á falta de datos precisos para su conocimiento exacto. Para ello observemos que esta característica ha de ser menor que la obtenida en la aplicación que se ha hecho para Francia, por ser menores aquí en número y valor las rentas superiores que en esa nación, pudiéndose estimar su valor en 100.000 pesetas, teniendo la francesa 183.500 francos.

Con los datos expresados, y en el supuesto de que no sea mayor de un millón la renta media legal de los cien mayores contribuyentes, se encontrará, aplicando las fórmulas que ya conocemos, la ecuación de los tantos por ciento

$$y = \frac{44,2}{10^6} x + 11,58$$

que aplicada, por ejemplo, á las

Rentas legales.	Dan los tantos por ciento.
1.000	11,62
10.000	12,02
50.000	13,79
100.000	16,00
250.000	22,66
750.000	44,63
1.000.000	55,78

Si se quiere un impuesto de menor pendiente, se podrá fijar el tanto por ciento que ha de aplicarse á la renta legal máxima, por ejemplo, el 30 por 100. En este caso la fórmula de los tantos por ciento resultará ser

$$y = \frac{15,6}{10^0} x + 14,14.$$

Las conveniencias que habían de resultar con nuestra reforma son grandes y positivas. Veámoslas demostrando sus resultados.

Primer ejemplo.—Un contribuyente con 150.000 pesetas de capital, distribuídas en la forma siguiente: 100.000 pesetas en bienes inmuebles y 50.000 en títulos de la Deuda del Estado.

	Pesetas.
Paga actualmente:	
Por contribución territorial urbana (capital, 100.000 pesetas; renta íntegra, 4.000 pesetas; renta líquida, 3.000), 21,19 por 100 sobre 3.000.....	635,70
Por impuesto de utilidades (capital, 50.000 pesetas; renta, 2.000), 20 por 100 sobre 2.000 pesetas.....	400
Por consumos y cédulas personales (Estado).....	75
TOTAL.....	1.110,70
<i>Tipo medio del gravamen.....</i>	<i>22,21 %.</i>

Segundo ejemplo.—Un funcionario público con 4.000

pesetas de sueldo y un capital de 22.500 pesetas en acciones del Banco de España.

	Pesetas.
Paga actualmente:	
Por contribución de utilidades: 14 por 100 del sueldo de 4.000 pesetas.....	560
Por contribución sobre 1.000 pesetas de dividendo de 10 acciones del Banco al 5,50 por 100.....	55
Por consumos y cédulas personales (Estado).....	75
	690
TOTAL.....	690
<i>Tipo medio del gravamen.....</i>	<i>13,84 %</i>

Tercer ejemplo.—Un propietario con tres millones de pesetas de capital, de ellos un millón en fincas, otro millón en valores mobiliarios y el otro millón en títulos de la Deuda pública.

	Pesetas.
Paga actualmente:	
Por contribución territorial (capital, 1.000.000; renta íntegra, 40.000 pesetas; renta líquida, 30.000 pesetas), 21,19 por 100 sobre 30.000.....	6.357
Por contribución sobre utilidades de valores mobiliarios: 3,30 por 100 sobre una renta de 40.000 pesetas.....	1.320
Por contribución sobre intereses de la Deuda pública, (renta de 1.204.000 pesetas nominales, 48.160); 20 por 100 sobre 48.160.....	9.632
Por consumos y cédulas personales (Estado).....	1.500
	18.809
TOTAL.....	18.809
<i>Tipo medio del gravamen.....</i>	<i>15,90 %</i>

En el cuadro siguiente se deduce lo que pagará cada uno de estos contribuyentes aplicando nuestra reforma:

	Capitales. <i>Pesetas.</i>	Suma de capitales. <i>Pesetas.</i>	Rentas legales de 5 por 100. <i>Pesetas.</i>	Tributación. <i>Pesetas.</i>	Rentas supuestas por el Estado. <i>Pesetas.</i>	Sumas de rentas supuestas por el Estado. <i>Pesetas.</i>	Tanto por ciento de gravamen sobre la suma de las rentas supuestas por el Estado. <i>Pesetas.</i>
Primer ejemplo:							
En bienes inmuebles.....	100.000	»	»	»	3.000	»	»
En títulos de la Deuda.....	50.000	»	»	»	2.000	5.000	»
En muebles y efectos.....	5.000	155.000	7.750	1.049,35	»	»	29,99
Segundo ejemplo:							
En acciones del Banco.....	22.500	»	»	»	1.000	»	»
Sueldo.....	»	»	»	»	4.000	5.000	»
En muebles y efectos.....	5.000	27.500	1.375	182,33	»	»	3,65
Tercer ejemplo:							
En fincas.....	1.000.000	»	»	»	30.000	»	»
En valores mobiliarios.....	1.000.000	»	»	»	40.000	»	»
En títulos de la Deuda.....	1.000.000	»	»	»	48.160	118.160	»
En muebles y efectos.....	20.000	3.020.000	151.000	29.822,00	»	»	25,15

De lo expuesto se deduce que resultará favorecido el contribuyente segundo, aunque reúna la misma renta que el primero; lo que debe parecer justo, porque la mayor parte de su renta la debe á su trabajo, mientras que el primero obtiene su renta sin verdadero trabajo, resultando ser así como un zángano de la colmena social.

El tanto por ciento del tercero pasaria de 15,90 á 25,15, lo que igualmente debe parecer justo ateniéndose á la razón anterior, tratándose además de un contribuyente tres veces millonario.

CAPÍTULO VII

AUMENTO ANUAL DE LA POTENCIA ECONÓMICA NACIONAL

Sea A la potencia económica nacional; siendo i el tanto por ciento legal, la renta legal de esta potencia será

$$\frac{A i}{100},$$

que hemos llamado antes potencia contribuyente.

Si i_1 es el tanto por ciento impuesto sobre esta potencia,

$$\frac{A i i_1}{10^4}$$

será la tributación de ésta.

La potencia contribuyente, libre ya del impuesto, viene dada por la diferencia de esas dos expresiones, ó sea

$$\frac{A i}{10^4} (100 - i_1).$$

Si como término medio ahorran los contribuyentes en conjunto un i_2 por 100 de esta cantidad, el ahorro de la potencia contribuyente vendrá dado por

$$\frac{A i i_2}{10^6} (100 - i_1).$$

Determinemos ahora el ahorro que proviene de las ga-

nancias industriales de todas clases que requieren capital para producirse.

El capital A , entregado en numerario, en fincas ó efectos á la Industria, produce un I por 100 del mismo, de suerte que al finalizar el año la Industria se encuentra en posesión de

$$A + \frac{AI}{100}$$

pero tiene que entregar al capitalismo, siendo i el interés legal,

$$A + \frac{Ai}{100}$$

es decir, capital é intereses.

Después queda al industrialismo el beneficio

$$\frac{A(I-i)}{100}$$

y llamando i_3 al tanto por ciento de esta cantidad que como término medio y en conjunto ahorran los industriales,

$$\frac{A i_3}{10^4} (I-i)$$

será la *expresión del ahorro del industrialismo*.

Reuniendo en una sola expresión la del ahorro capitalista y la del industrial, se tendrá

$$\frac{A}{10^6} \left\{ i i_2 (100 - i_1) + 100 i_3 (I - i) \right\}$$

para la expresión del aumento anual de la potencia económica nacional.

Debemos recordar que se hallan incluídos en la potencia económica toda clase de valores ó capitales, aún los que no

producen renta; pero, en cambio ó en compensación, no se hallan incluídas en la potencia contribuyente las ganancias y las rentas que no requieren el concurso del capital.

Aplicando esta expresión al Estado español, en que 80.000 millones es la potencia económica A , y en el supuesto probable de que

$$\left. \begin{array}{l} i = 5 \\ i_1 = 16 \\ j_2 = 15 \\ I = 12 \\ i_2 = 18 \end{array} \right\}$$

resulta un ahorro de 1.512 millones; es decir, que el aumento anual de la potencia económica de España puede ser sobre un 1,89 por 100 de la misma; por manera que aun suponiendo que en cada uno de los años sucesivos no fuera aumentando esta economía, pero sí produciendo intereses legales é industriales y acumulación de éstos, no tardaría más de veinte años en duplicarse la potencia económica de la nación. Y esto no debe extrañar: en los Estados Unidos, en diez años, se le ha duplicado el valor de las explotaciones agrícolas: su valor era de 20.435 millones de dólares en 1900, y de 40.991 en 1910; otro tanto puede decirse de la industria; bien es verdad que ese país es de los más prósperos del mundo; siguen aumentando de una manera extraordinaria su censo de población, su agricultura y su industria.

APÉNDICE

El impuesto progresivo en relación con el sufragio universal.

Decíamos, al ocuparnos incidentalmente del sufragio universal (página 2), que debía ser modificado éste, por las razones que allí expusimos, en el sentido de que el valor de cada voto estuviera en relación con las fuerzas contributivas del elector. *Así, el valor electoral del voto estaría expresado por un número: el de las pesetas que importe la tributación del elector en el sistema progresivo.* Sentado este principio, esbozamos el medio ó procedimiento de poderlo llevar á la práctica.

Si P es la potencia económica nacional y N el número de Diputados que componen el Congreso,

$$\frac{P}{N}$$

será la representación económica de cada uno.

Para determinar el número de Diputados que correspondería á una provincia, habría que dividir su potencia económica, que podemos llamar P_1 por la representación económica

$$\frac{P}{N}$$

que corresponde á cada Diputado; y así se tendrá que

$$P_i: \frac{P}{N}$$

será la expresión del número de Diputados que corresponde á cada provincia, y éste será también el número de distritos de la misma.

Cada distrito estaría formado así por una región ó comarca, cuya potencia económica fuera la que había de representar cada Diputado, ó sea la ya expresada de

$$\frac{P}{N}$$

Para cada contribuyente del distrito, el registrador de la propiedad formará trimestralmente papeletas en la forma siguiente (hasta la raya *A*):

Impuesto progresivo sobre la renta legal del capital.

Año de

Trimestre

Provincia de

Pueblo

Nombre del propietario

Pendiente del impuesto

Limite inferior del tanto por ciento

Capital

Fecha

Renta legal (5 por 100)

Tanto por ciento de imposición

Tributación anual

Idem trimestral

El Registrador de la Propiedad,

.....

A

El propietario

Recibi.

El Recaudador de contribuciones

B

Voto por el candidato

El propietario elector

Tres de estas papeletas remitirá el Registrador de la propiedad al recaudador de contribuciones, el que entregará dos al contribuyente después de firmar éste su conformidad, de pagar, y de firmar el recaudador el recibí, es decir, después de llenar la papeleta hasta la raya B.

El elector entregará en la mesa electoral, el día en que se verifique una elección, una de las dos papeletas que recibió del recaudador de contribuciones, después de consignar y suscribir al pie de la papeleta el nombre del candidato por quien vote.

El que más y el que menos tribute de los electores de la sección recibirán las credenciales de los representantes de los candidatos y las de los delegados del Registrador de la propiedad y del recaudador de contribuciones, para constituir con ellos las mesas electorales, cuya presidencia la tendrá el mayor contribuyente.

En la elección se llenarán tres cuadros como el que sigue para cada candidato:

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	TRIBUTACIONES
.....
.....
.....
.....
.....
.....	<i>Suma.....</i>

(Fecha.)

El Presidente,	El Vocal,	El representante del candidato,	El Registrador de la Propiedad,	El Recaudador de Contribuciones,
.....



Dos de estos cuadros se remitirán á la Junta de escrutinio.

Los llamados hoy compromisarios para la elección de Senadores serán los contribuyentes cuyas tributaciones sean ó más se aproximen á la media aritmética de la mayor y menor tributación del pueblo ó comarca que han de representar.

Si vamos al cuadro de nuestra aplicación á las tributaciones francesas (página 81), podemos con un pro de ponceña dividir los contribuyentes, yendo de los más pobres á los más poderosos, en tres grupos, en que cada uno de ellos tribute con igual cantidad, y así se podrá formar el cuadro siguiente:

	Grupos.	Número de propietarios.	Tributación media individual.
			Francos.
Cantidad con que tributa cada grupo. } 330 millones.....	1. ^o	13.210.000	25
	2. ^o	22.000	1.500
	3. ^o	5.000	60.000

Cada grupo tiene la misma fuerza electoral, porque tributan con la misma cantidad.

Sobre los números anteriores pueden hacerse algunas consideraciones. Así, por ejemplo, es natural que el primero y tercer grupo de propietarios difieran mucho en opiniones políticas y económicas. Para evitar el choque de estas opiniones, debe estar el segundo grupo, donde es de suponer que se encuentren en mayor escala la cultura y el buen sentido.

¿Tienen justificación los procedimientos electorales expuestos? La tienen en nuestro concepto; pero para exponerla y desarrollarla sería necesario escribir otro libro, sobre todo si se había de entrar en detalles, y no es éste nuestro propósito hoy.

FIN



ÍNDICE

Páginas

Sección A

Consideraciones en apoyo del establecimiento del impuesto progresivo sobre la renta legal del capital.

Capítulo I.... —Consideraciones generales.—Nuestros propósitos.....	1
Capítulo II... —Ligera reseña del desenvolvimiento histórico del impuesto.....	7
Capítulo III... —Impuesto sobre la renta legal del capital.....	11
Capítulo IV... —Distribución de la riqueza y necesidad de reformas tributarias.....	19
Capítulo V.... —Impuesto progresivo.....	25
Capítulo VI... —Establecimiento del impuesto progresivo sobre la renta legal del capital. Declaración del contribuyente.	33
Capítulo VII.. —Haciendas locales.....	37
Capítulo VIII.—Urgencia de la reforma tributaria y promulgación de la ley correspondiente.....	39

Sección B

Procedimiento racional y equitativo para aplicar el impuesto progresivo y aplicaciones del mismo.

Capítulo I.... —Ecuaciones de los tantos por ciento de la tributación y de las rentas libres, con sus representaciones geométricas.....	47
Capítulo II... —Valores y discusión de la pendiente, y del límite inferior del tanto por ciento en el impuesto progresivo.	51
Capítulo III.. —Aplicaciones numéricas y gráficas.....	59

	<u>Páginas</u>
Capítulo IV. .—Comparación entre el impuesto progresivo y el proporcional.—Igualdad de sacrificio en el impuesto.—Bienestar económico	65
Capítulo V. . . .—Examen de algunas aplicaciones del impuesto progresivo.	71
Capítulo VI. .—Aplicaciones de nuestro procedimiento á los presupuestos de Francia y España.	79
Capítulo VII. .—Aumento anual de la potencia económica nacional.	91
APÉNDICE. . . .—El impuesto progresivo en relación con el sufragio universal.	95

ERRATAS

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
16	29	no podía.	podía.
28	19	1841	1481
59	6	(pág. 45.)	(pág. 54.)
59	13-14	paramentos.	parámetros.
61	18	1 $\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
68	20	valores de N.	valores de v.

LÁMINA . 1^o .

Recta indicatriz del % progresivo

$$y = ax + b \quad y = 0.0002r + 5$$

$$a = \text{pendiente del impuesto} = 0.0002$$

$$b = \text{límite inferior del \%} = 5$$

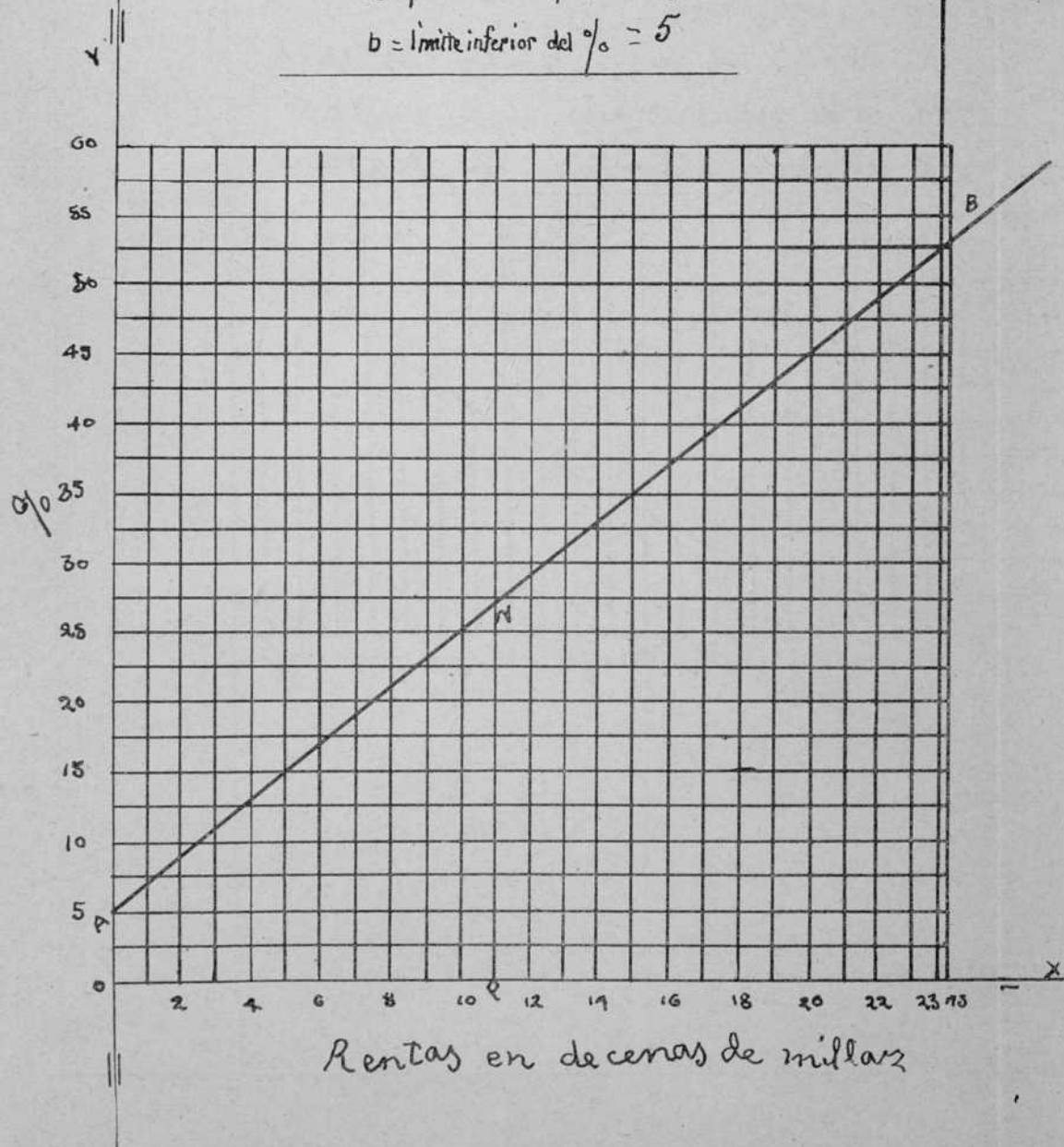


LÁMINA II

Parabola de las Tribulaciones

$$z = \frac{x}{100}(ax+b)$$

Ecuación del eje..... $x = -\frac{b}{2a} = -12500,00$

Distancia del vértice al eje x $-\frac{b^2}{4a \cdot 100} = -312,50$

id del foco a la directriz $\frac{50}{2} = 250,00900$

10

Foco

12

10

8

6

4

2

M

R

X

Q

0

2

4

6

8

10

12

14

16

18

20

22

23,75

Eje

Directrix

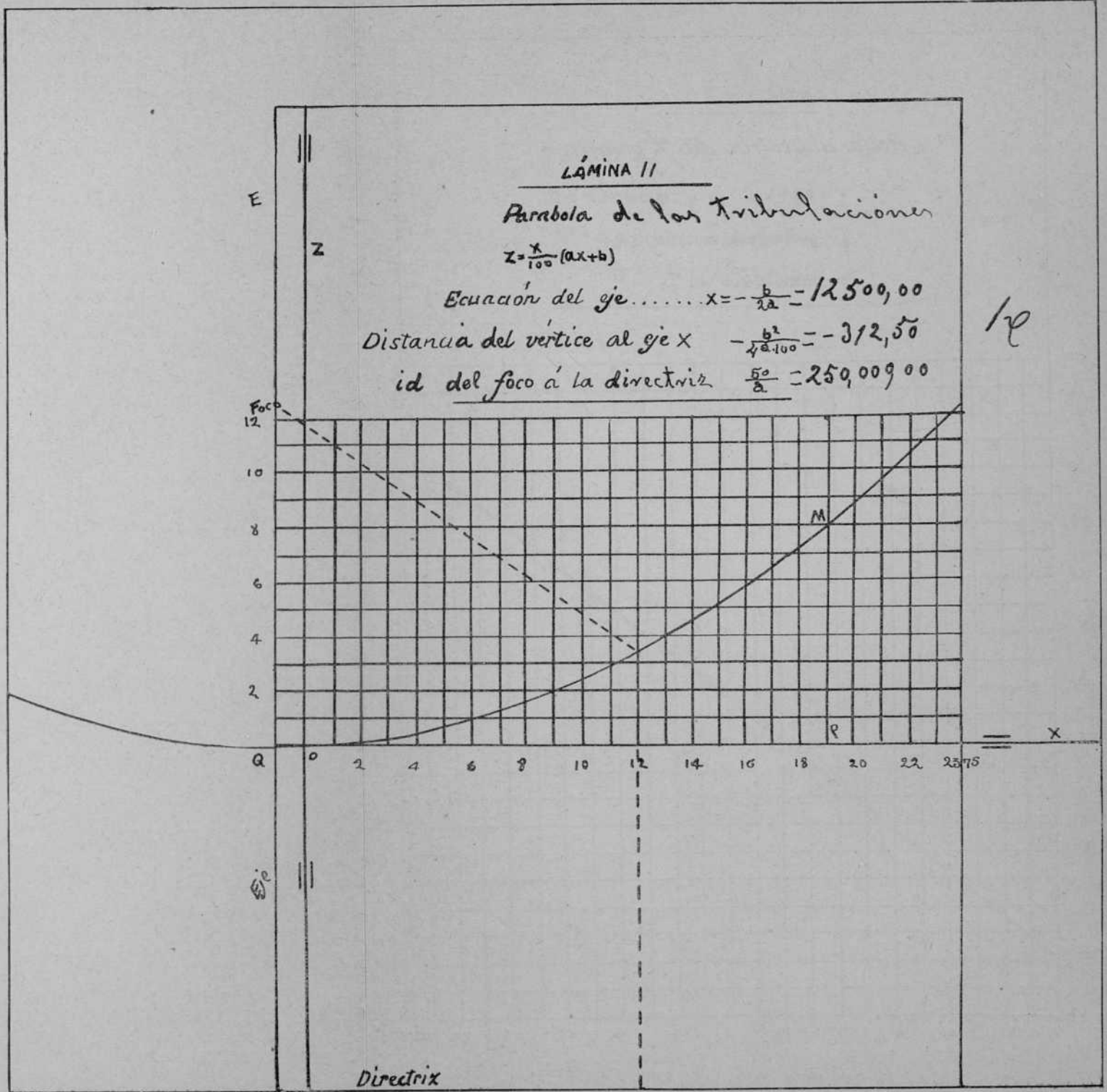


LÁMINA III.

Parábola de rentas libres

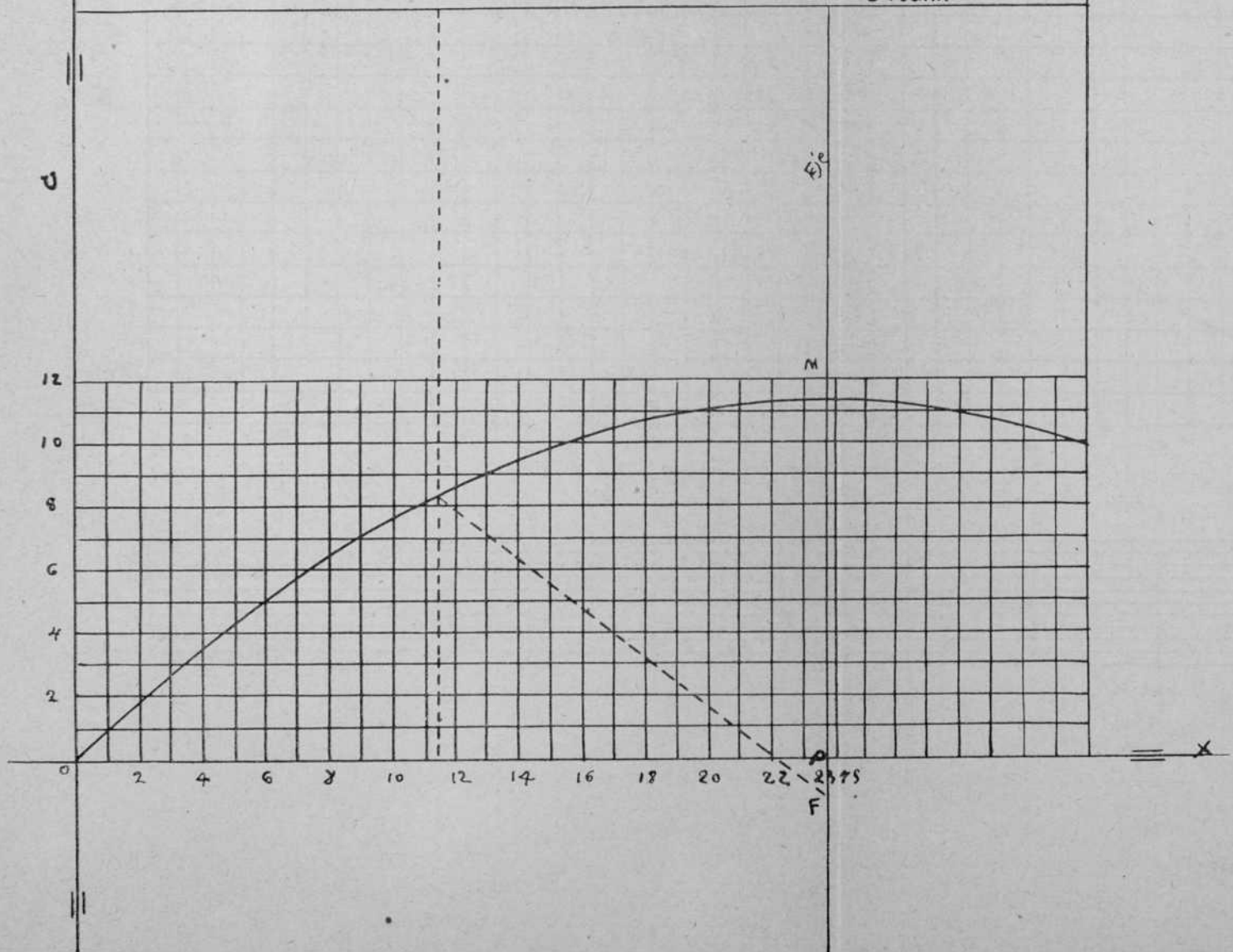
$$U = \frac{(100-b)x - ax^2}{100}$$

Ecuación del eje..... $x = \frac{100-b}{2a} = 227.500,00$

Distancia del vértice al eje $x = \frac{(100-b)^2}{4a \cdot 100} = 112.812,50$

id del foco a la directriz $\frac{50}{a} = 250.600,00$

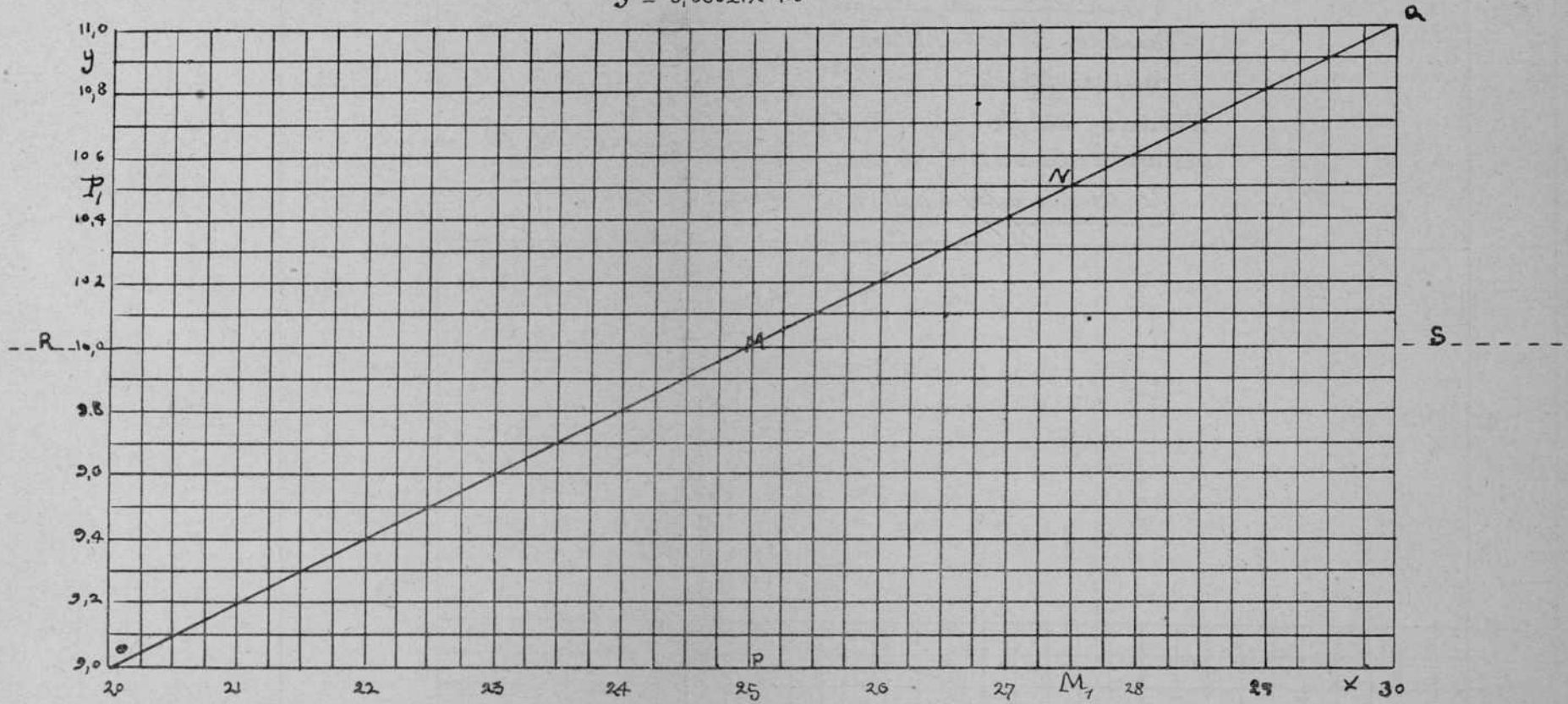
Directriz



LAMINA IV.

Segmento de la recta indicatrix de los %

$$y = 0,0002 \cdot x + 5$$



200

400

$$\underline{\text{LÁMINA}} = V$$

Arco de parábola de tribulación

$$z = \frac{x}{100} (0,0002x + 5)$$

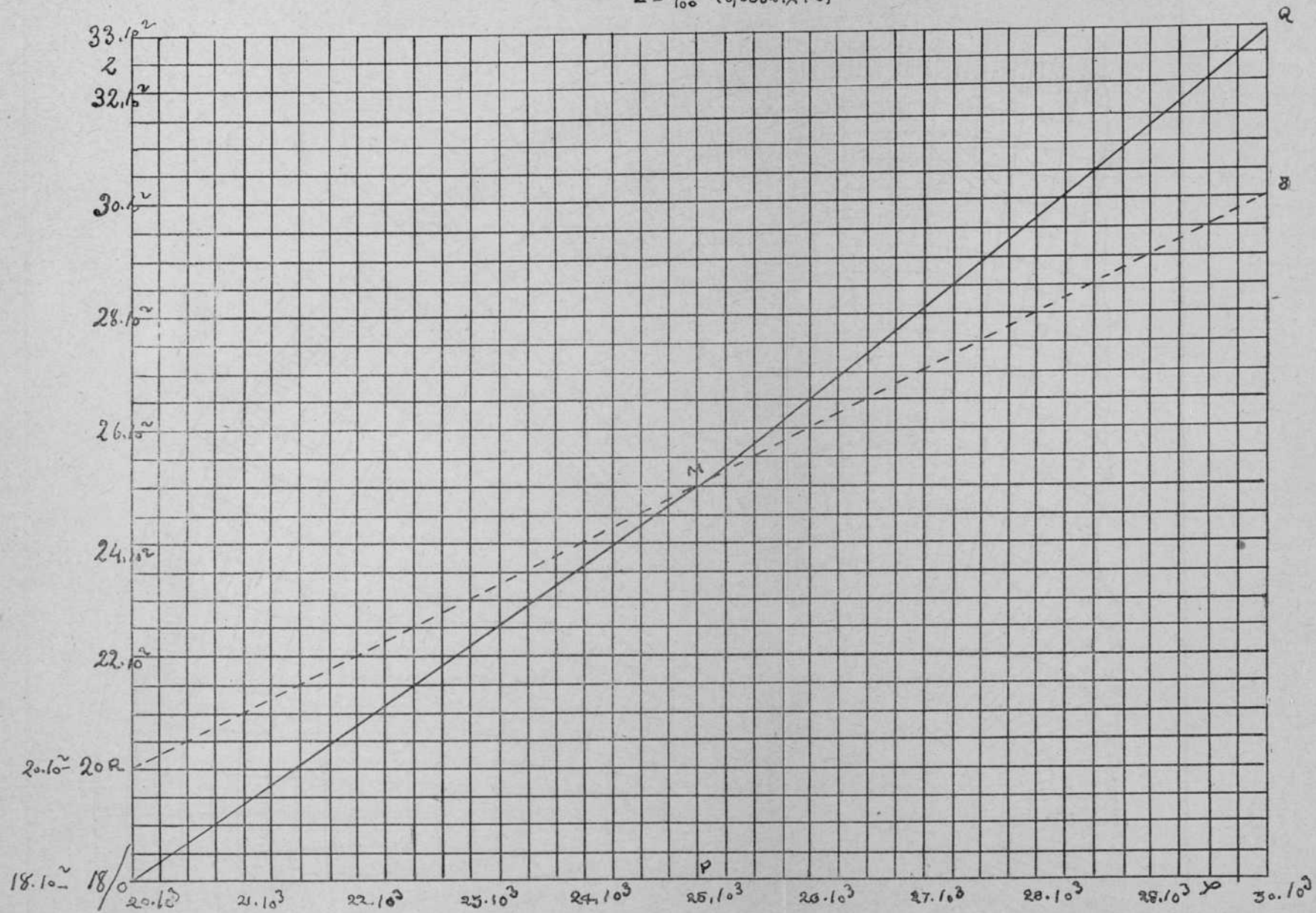
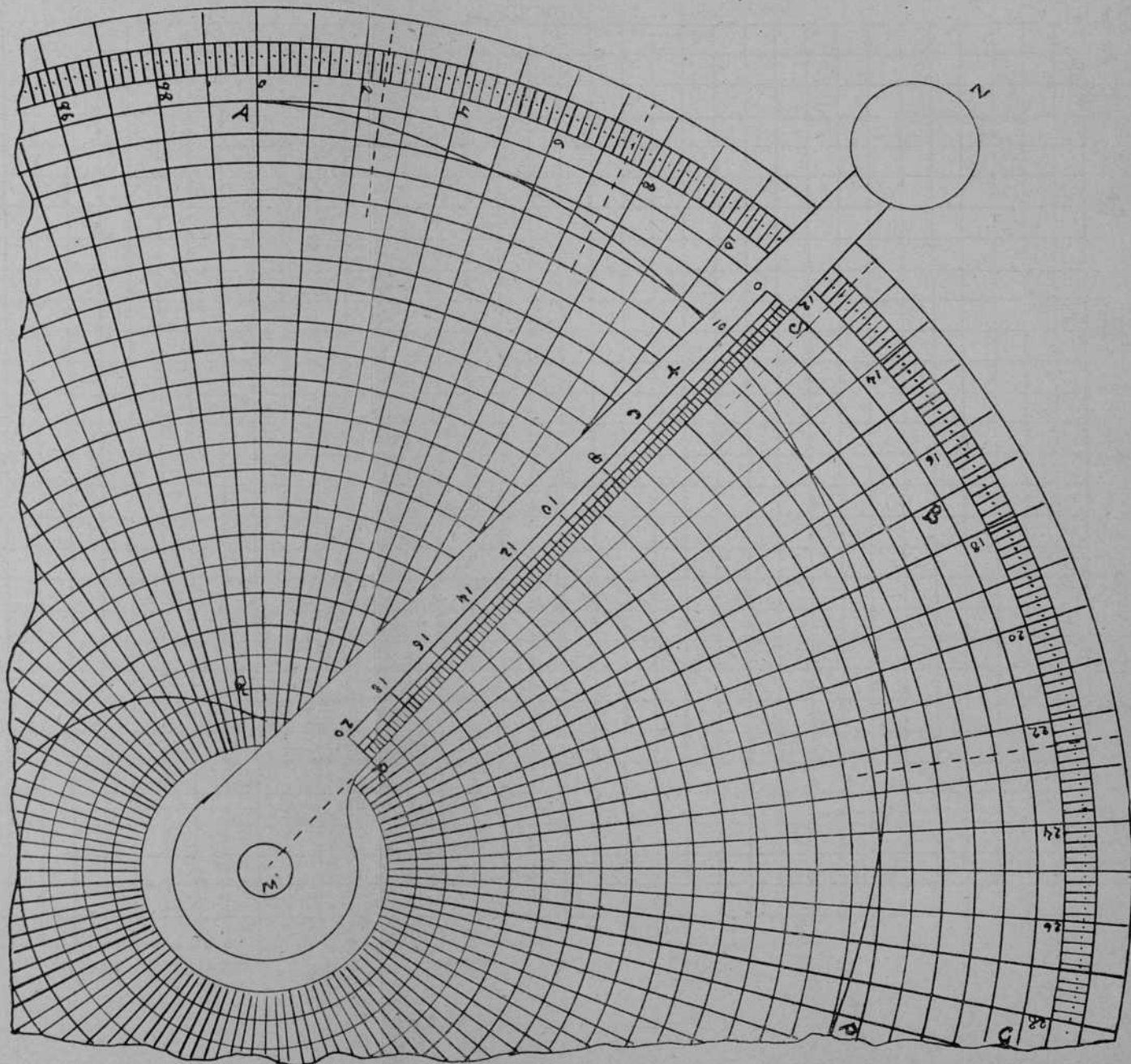


LÁMINA VI

Espiral indicatriz de los %



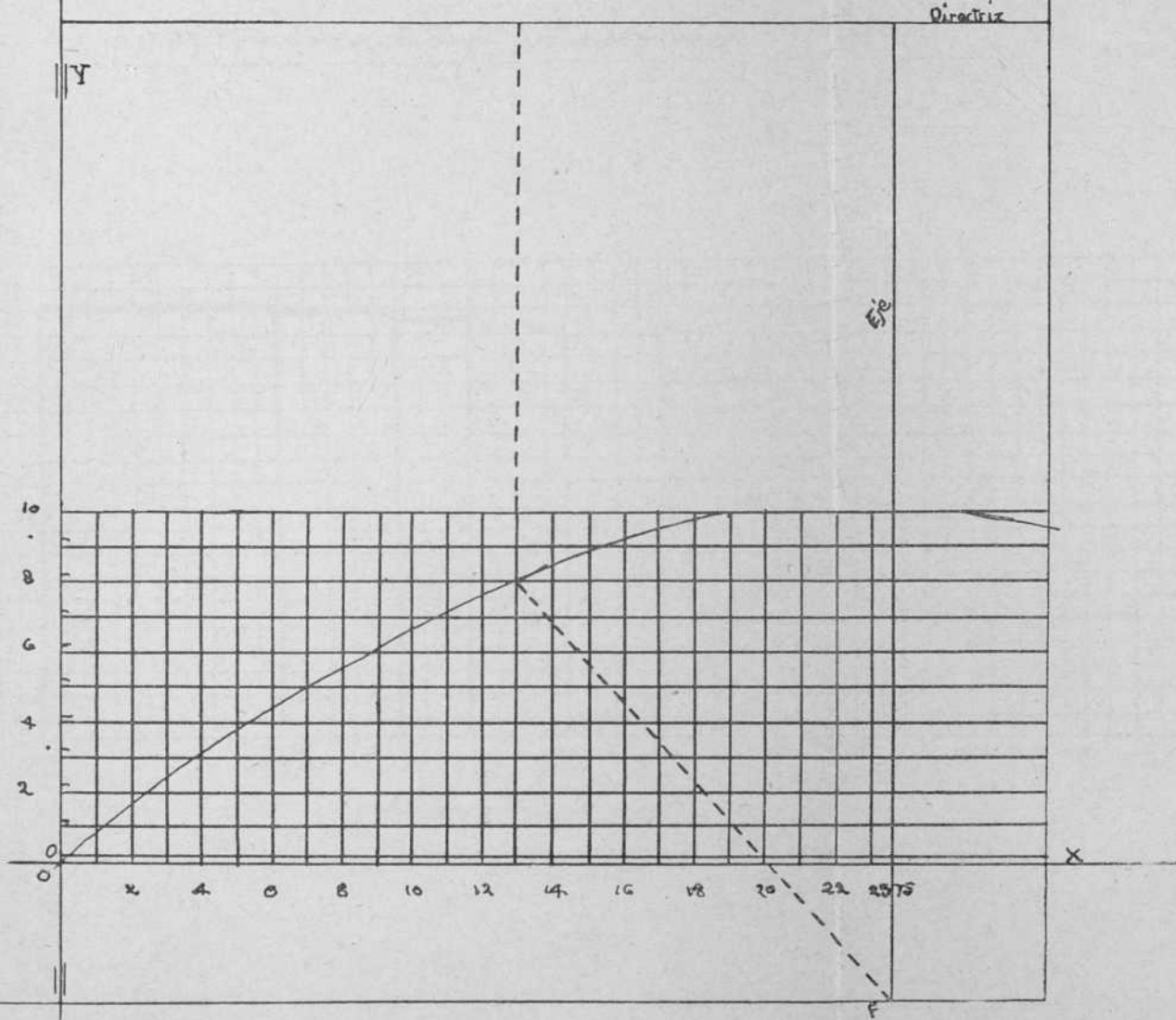
LAMINA VII

Parábola de bienestar económico

$$y = \frac{100-b}{10^2} \left\{ (100-b)x - ax^2 \right\} - N$$

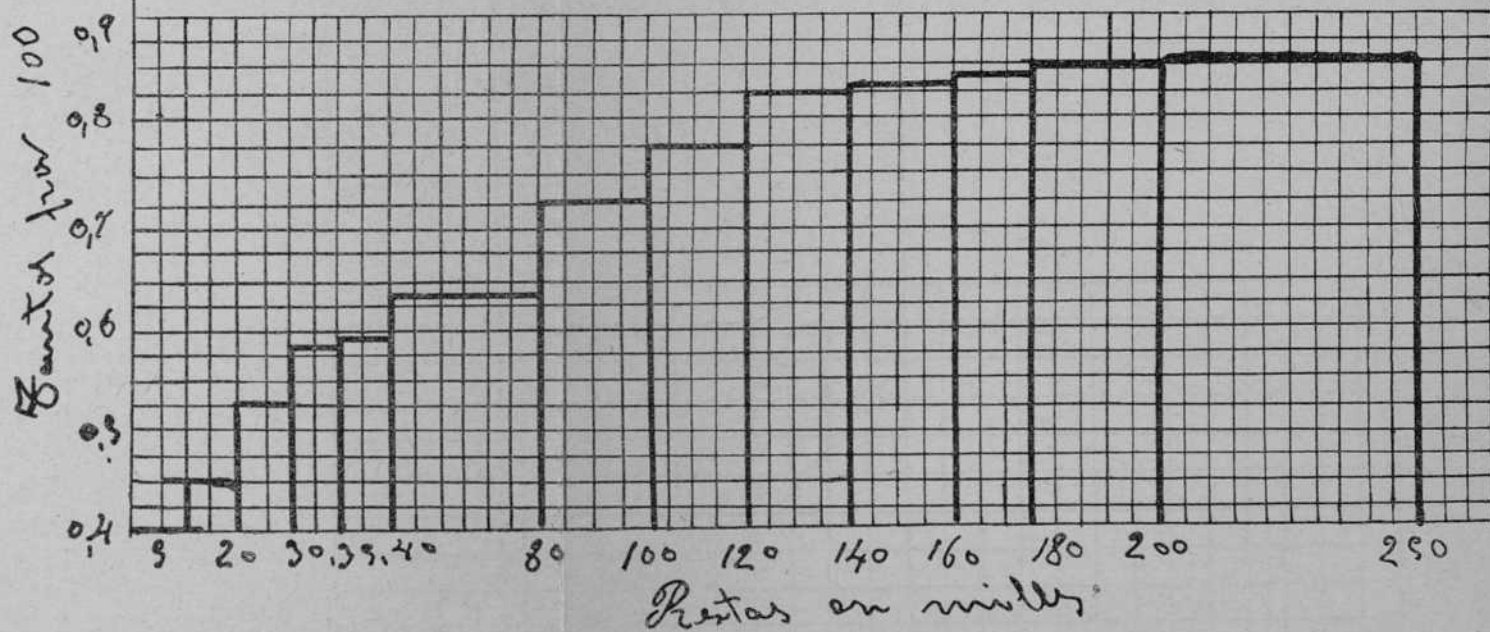
Ecuación del eje $x = \frac{100-b}{2a}$

Distancia del vértice al eje $x = \frac{(100-b)(100-b)^2}{4a \cdot 10^4} - N$
 id. del foco a la directriz $\frac{10^4}{2a(100-b)}$



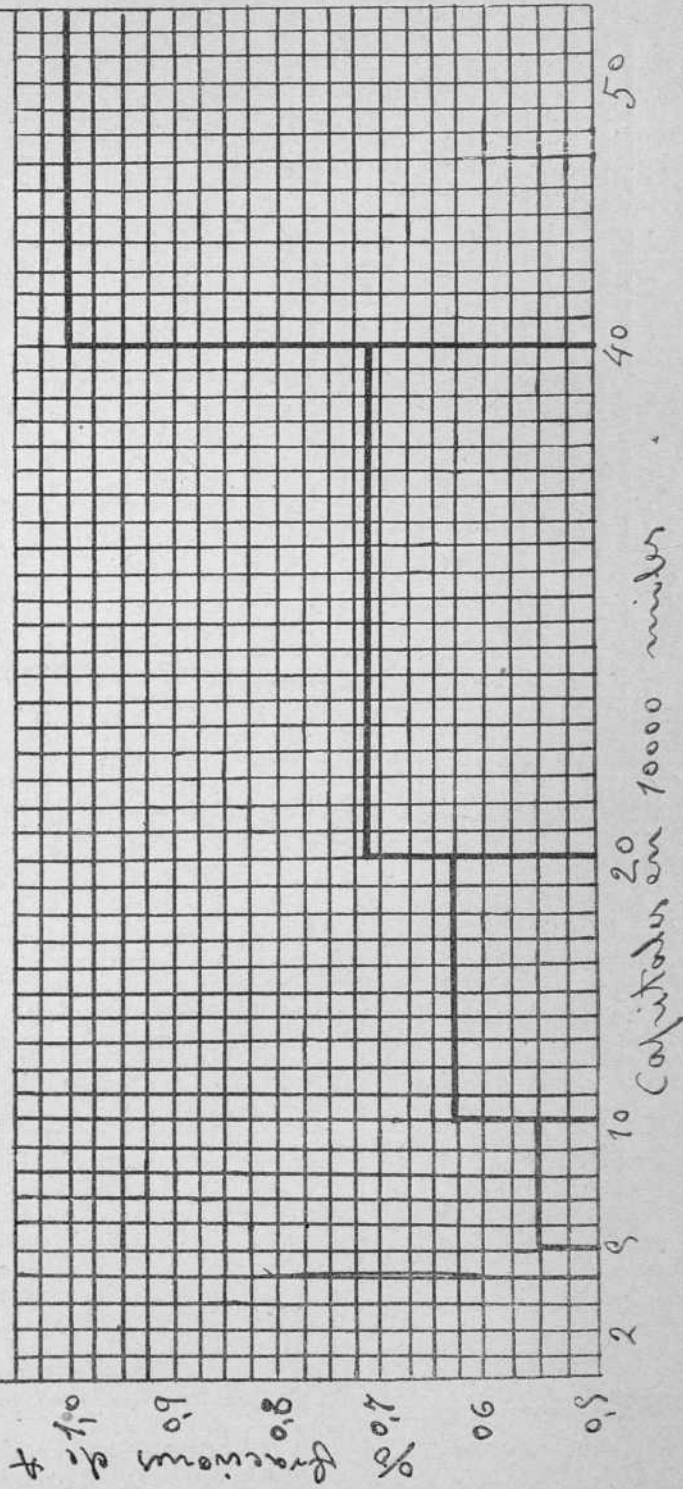
Lamina VIII

Bedidos personales graduados (1911)



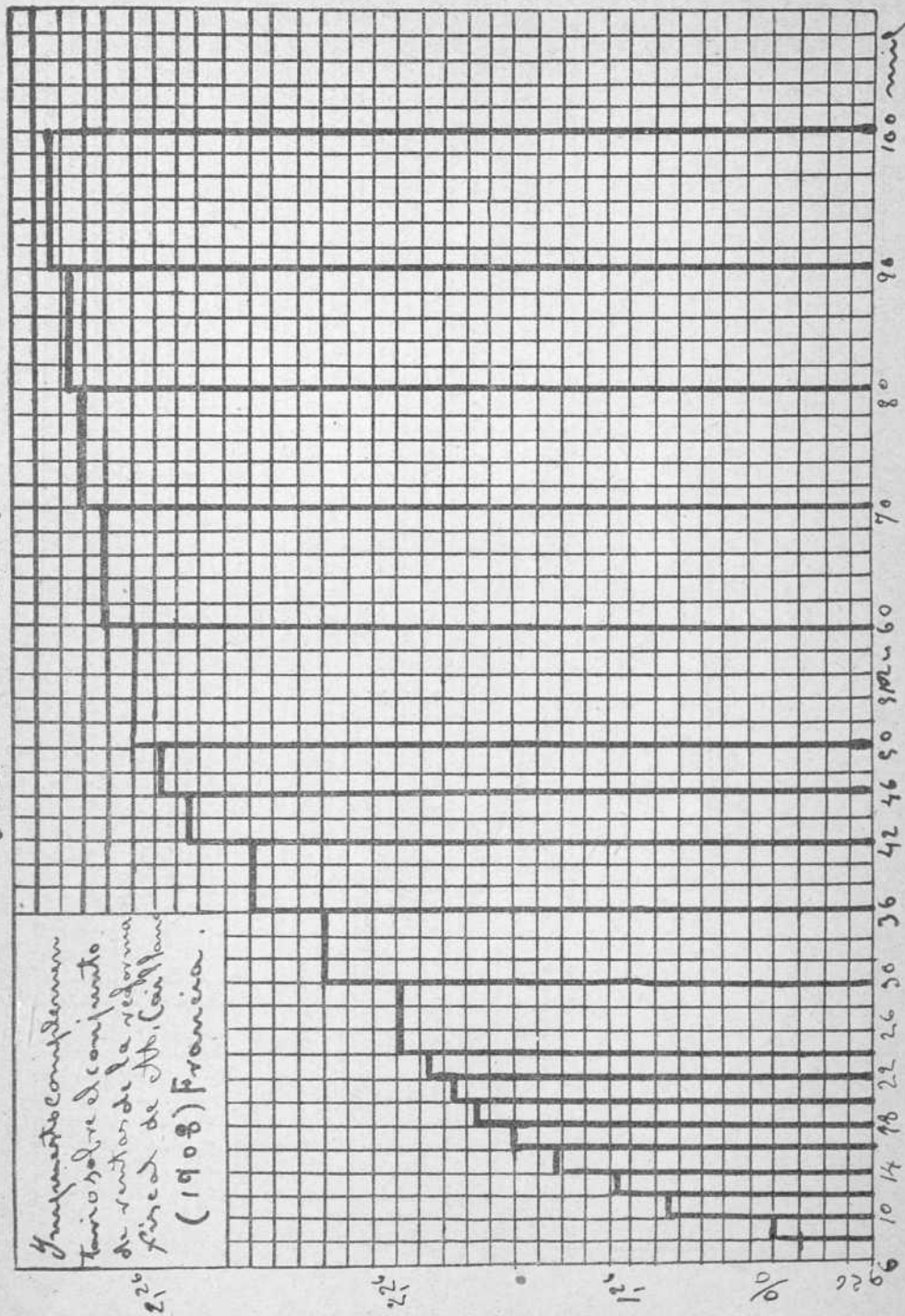
Lamina 17.

Incremento progresivo sobre el Capital
Canton de Luirich



Lamina X...

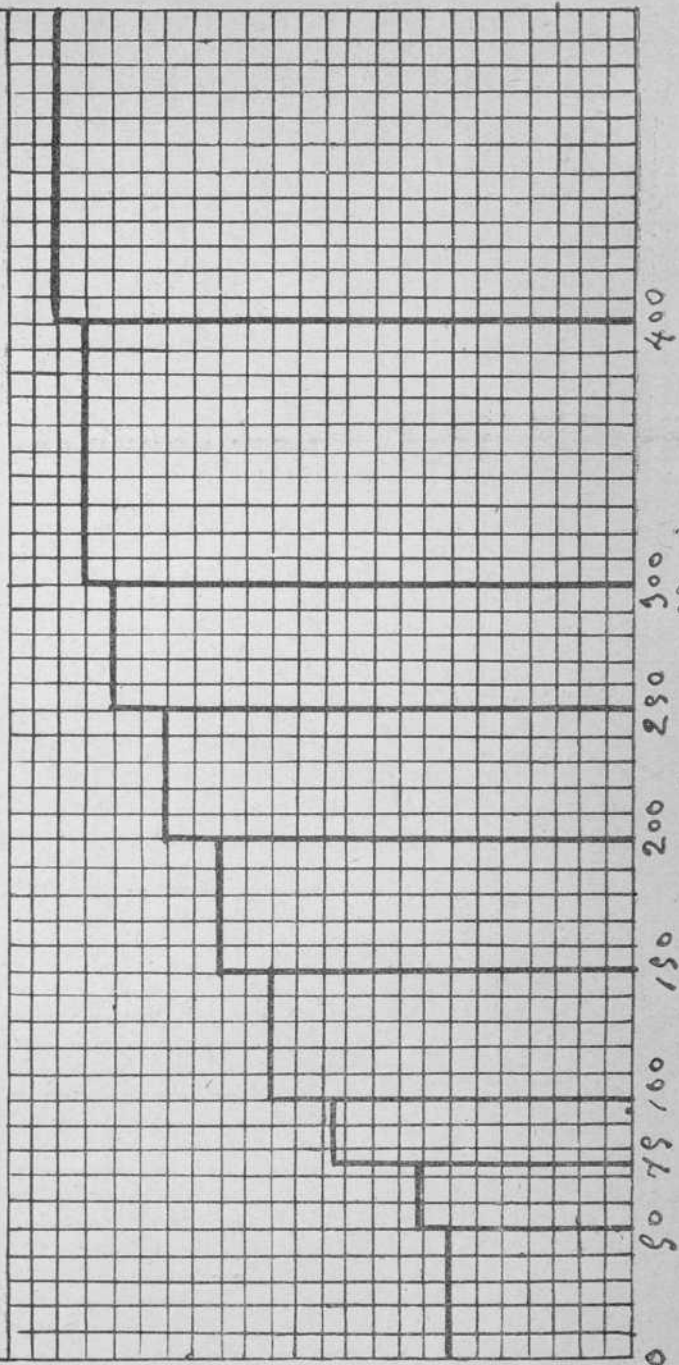
Gráficos complementarios
 sobre el conjunto
 de datos de la red de
 fresas de St. Gallan
 (1908) Francia.



Lamina XI.

Diagrama progresivo Florencia. (1481)

22
20
18
16
14
12
10
8
6
4
2
0



400

300

250

200

150

100

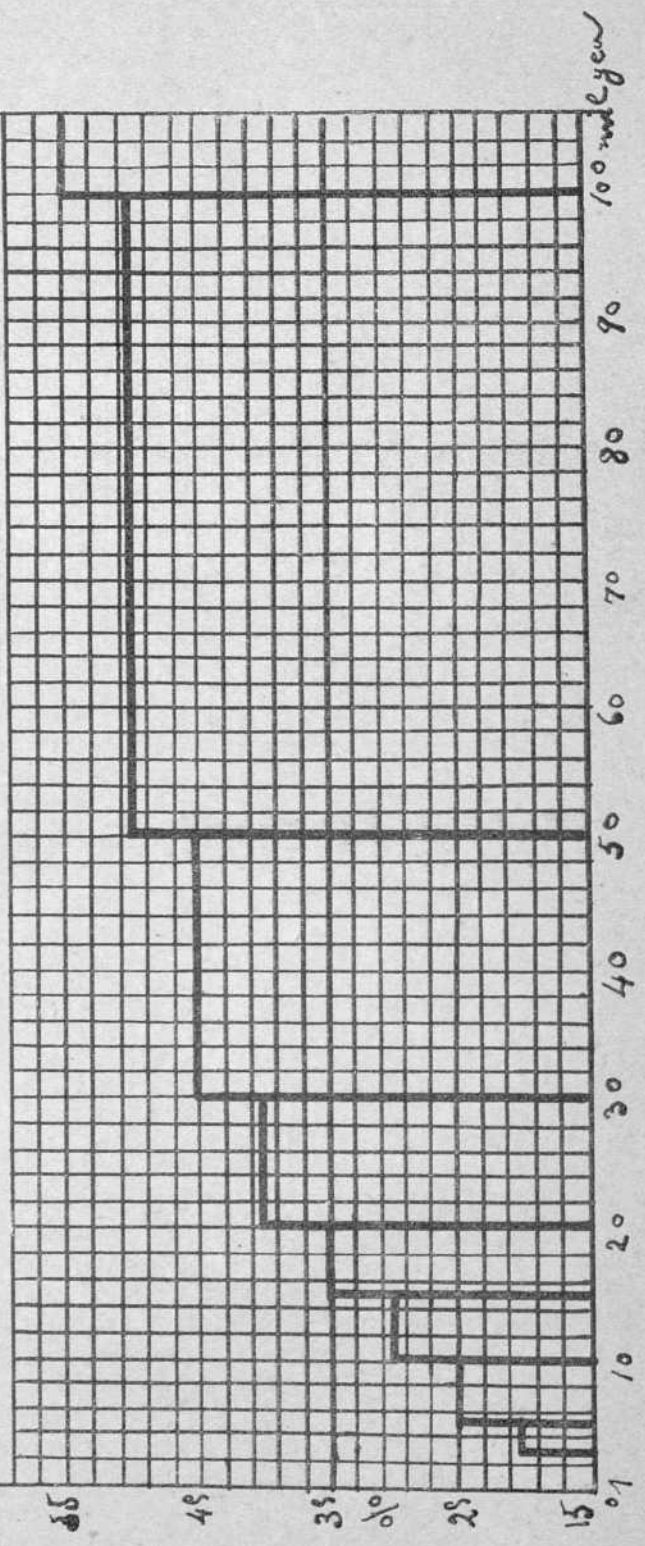
50

0

Repartos en Florencia

Lámina XII

Incremento porcentual establecido en el plan
superior de la guerra vno - porcientos



OBRAS DEL MISMO AUTOR

Teoría de fracciones continuas, como aplicación al cálculo de los números aproximados.

Teoría del Goniobarómetro. *

Descripción y funcionamiento de la báscula automática é integradora derivada del Goniobarómetro. *

Dirección nueva que debe darse á los estudios de estabilidad dinámica de los buques.

Nuevo sistema de tributación, haciéndola productiva y continua.

Exposición nueva de la Teoría de las Determinantes. (En colaboración con el Sr. Escandón.)

Un mecanismo para transformar movimientos alternativos en circulares continuas. *

* Aparatos de su invención.

1041